

**TRANSCRIPCION DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN DATOS RELATIVOS
A LA PRIMERA IGLESIA DE LA ENCARNACIÓN, DE ILLORA,
Y A LA CONSTRUCCION DE LA CAPILLA MAYOR Y TORRE
DE LA IGLESIA ACTUAL ¹**

-ooOoo-

21/04/1506 P. (Hojas sin numerar más allá del LXVII; 155-189)

*“Sepan quantos esta carta de testamento vyeren, cómo yo **Pedro Martyn, vesyno ques en la villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad, e en my buen estendymiento e memoria tal qual Dyos nuestro señor me la quiso dar, e creyendo firmemente en la Santa Trenydad, ques Dyos Padre, e Dyos Fyjo, e Dyos Espyrytu Santo, tres personas y un solo Dyos Verdadero, el qual byno e rreyna para syempre jamás e a unión dél e de la Virgen preciosa, bienaventurada Santa Maria, su madre, con toda la corte celestyal, otorgo et conosco e fago este my testamento, el qual hordeno et mando en cómo faga de my e de todos mys bienes después que voluntad fuere de Dyos nuestro señor de me llevar deste mundo al otro.*

Primeramente ofresco my ánima a Dyos nuestro señor que la crió.

*E mando que my cuerpo, quando de my algo acaesciere, **que me entierren en la Yglesia de señora Santa Marya de la Encarnacion desta dicha vylla de Yllora.***

*Otro sy, mando quel día que yo fynare, que vengan los clérigos desta villa por my cuerpo e me digan **una vegilla et una mysa cantada**, e que sea ofrendada de pan e vyno e çera.*

¹ Dado que el primer libro de defunciones de la Iglesia Parroquial de Íllora, comienza en el año 1557, los testamentos aquí transcritos, de fecha anterior a dicho registro de difuntos, constituyen una información complementaria a la parroquial. Motivo por el cual tienen un interés adicional, con independencia de los datos expresamente referidos a la primitiva Iglesia de la Encarnación, por lo que incluyo dicha transcripción de forma extensa.

-Otro sy, porque yo no [deteriorado] my poder complydo, segúnd que yo lo pudiera hazer... a Myguel Sanches, alcalde. Que fueron testigos Alonso dy Mercado, barvero, e Alonso Serrano, e Mateo, texedor.

-Et yo, Myguel Sanches, testamentaryo por Pedro Martyn, difunto, santa Glorya aya, mando que digan tres mysas a la Santa Trenydad, que es Dyos Padre, e Dyos Fijo, e Dyos Espyrytu Santo, que son tres personas y un solo Dyos verdadero.

-Otro sy, mando que dygan cinco mysas a onor de las cinco plagas que nuestro señor Yhu Xpo [deteriorado] en el árbol de la Santa Vera Cruz.

-Otro sy, mando que dygan nueve mysas sygyentes e que sean ofrendadas de pan e vino e cera.

-Otro sy, mando que dygan los dichos clérigos un treyntanario abyerto e que sea ofrendado.

-Otro sy, mando que dygan dos mysas por las ánymas de purgatorio.

-Otro sy, mando que dygan diez mysas por las ánymas de su padre e de su madre.

-Otro sy, mando que después del dya del su enterramiento que le lleven un [¿] pan e vyno e çera; e que lo lleven a la Yglesia donde fue sepultado su cuerpo.

-Otro sy, mando que en cabo del año dygan una vegylla e una mysa cantada de rrequien, e que sea ofrendada de pan e vyno e çera.

-Otro sy, mando que den de comer, en cabo de los nueve días, de comer a cinco pobres.

-Otro sy, mando que todas qualesquier persona o personas que vinieren provando o jurando quel dicho difunto lesta en cargo, que se lo paguen.

-Otro sy, mando que den a las Ánymas acostumbadas, a cada una un maravedí.

-Otro sy, mando que den a la Yglesya donde está sepultado su cuerpo del dicho difunto dos [¿prumyllas?] dazeyte.

-Otro sy, mando que den cinquenta maravedís para la obra de la Yglesya donde fue sepultado su cuerpo.

-Otro sy, mando para la obra de señor Sebastian, otros cinquenta maravedís.

-Otro sy, mando que den a un mozo que se dize Alonso, que lo sirvyó en su tierra del dicho difunto, mando que le dé trezientos maravedís que le era en cargo de su servyçio.

-Otro sy, mando que su muger que aya la mytad de toda su haçienda e la partan por medyo.

-Otro sy, mando que cumplido todo lo en este testamento qontenido, que lo rremanyente que lo partan ygualmente; que lo partan Juan, e Alonso, e Pedro [¿], et Mary Hernandes, Catalyna Hernandes, sus hijos e hijos del dicho Pedro Martyn e de Catalyna Hernandes...

-Otro sy, mando que los dichos menores que sean ygualados en la hacienda [deteriorado] lo rremanente que lo partan ygualmente todos los dichos sus hijos.

-Otro sy, mando que la dicha Catalyna Hernandez que sea curadora e guardadora de los dichos menores, mientras no se casare, fasta que sean de hedad...

*-Otro sy, mando que para pagar e complir todo lo en este testamento contenido, mando que sean sus **alvaceas Andres Hernandez Trompeta e Martyn Juan**. E pagado esto que yo mando por este testamento, et como lo ellos fycieren por la su ányma tal depare Dyos quien lo faga por las suyas quando lo fuere menester.*

*Ques fecha esta dicha carta de testamento en la dicha vylla de Yllora, a [21/04], año del nacimiento del nuestro salvador Yhu Xristo de [1506] años. A lo qual fueron presentes por testigos llamados especialmente, para esto rrogados, **Francisco de Bylvao, alcayde en la Fortaleza desta dicha vylla de Yllora, et Myguel Lopes, alcays de mercadurías, e moradores desta dicha vylla de Yllora.***

Et yo el dicho Myguel Sanches, testamentaryo, fymé de my nombre en el rregystro del escrivano público.

*Et yo, **Sancho Martynes de Lerma, escrivano de los reyes e de la Reyna, nuestros señores e nuestra señora, et escrivano público desta vylla de Yllora de merced de sus altezas, en uno con los dichos testygos, presente fuy al otorgamyento desta carta et la escrevy, et yo testygo. Et fize aquy este myo signo a tal testimonyo de verdad.***

[Sygno]

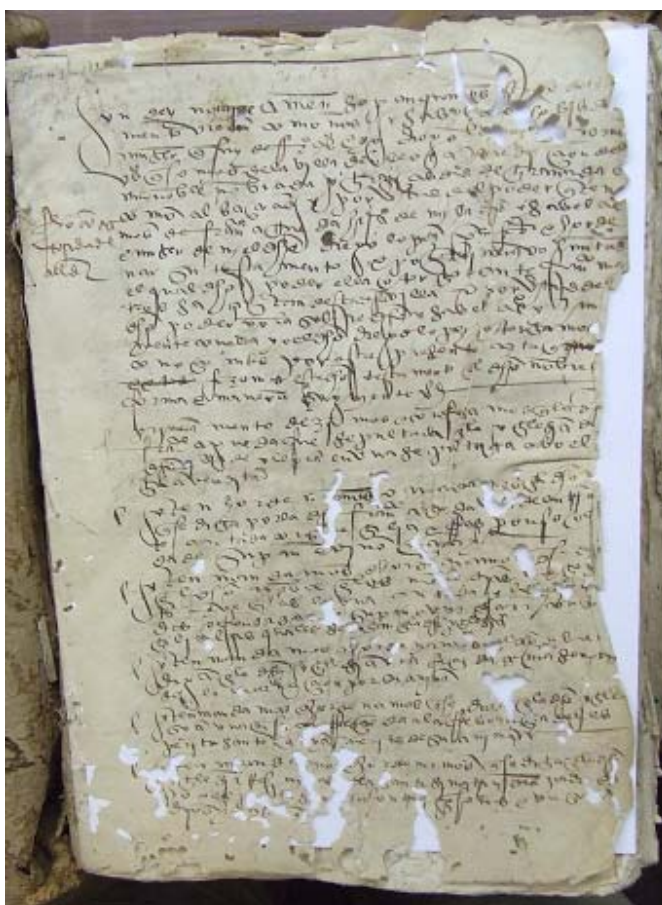
[Firma, deteriorado]

04/03/1524 P. (4758-71)

“Fecho con autorida de alcalde.”

*“Yn Dey nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo nos Ysabel Alonso, bibda, muger que fuy de Rodrigo Alonso, e yo Diego Lopez , yerno, vecinos que somos de la villa de Yllora... como albaceas, y **por virtud del poder que tenemos de Francisca Agueda, hija de mi la dicha Ysabel Alonso, e muger de mi el dicho Diego Lopez, para faser e hordenar su testamento e postrimera voluntad; el qual dicho poder ella otorgó ante Francisco Mateos, sacristán desta dicha villa.** E por virtud del dicho poder, yo la sobre dicha Ysabel Alonso, y juntamente con ella yo el dicho Diego Lopez, otorgamos e conocemos por esta presente carta, que fazemos este dicho testamento en el dicho nombre, en forma e manera siguiente:*

-Primeramente dezimos e confesamos que la dicha Francisca Agueda fue sepultada en la Yglesia desta dicha villa de Yllora en una sepultura cabo el agua vendita.



- Yten hordenamos e mandamos quel dicho [deteriorado] que se diga por la dicha Francisca Agueda [deteriorado] enterramiento cantada con su vegilia e rresponso, ofrendada de su pan e vino e cera.

-Yten mandamos e hordenamos que se digan en el dicho nombre, en los nueve días siguientes, nueve misas; la una cantada y las otras rreçadas, ofrendadas de su pan e vino e çera, con sus vigiliass; las quales se digan en la dicha Yglesia.

-Yten mandamos e hordenamos en el dicho nombre que se diga en la dicha Yglesia una misa rreçada a **Nuestra Señora de la Encarnación** por su ánima.

- Yten mandamos e hordenamos que se diga en la dicha Yglesia una misa rreçada a la rreberencia del Espíritu Santo, que aya mérito de su ánima.

- Yten mandamos e hordenamos que se diga en la dicha Yglesia tres misas a la Santísima Trinidad, Padre, e Hijo, e Espíritu Santo, que son tres personas e un solo Dios Verdadero.

- Yten mandamos e hordenamos en el dicho nombre, que se diga en la dicha Yglesia desta dicha villa, una misa cantada por las ánimas de sus abuelos de la suso dicha.

- Yten mandamos e hordenamos que todas las fiestas e domingos de todo un año se ofrenden en la dicha Yglesia desta dicha villa, de pan e vino, por el ánima de la dicha Francisca Agueda.

- Yten mandamos e hordenamos en el dicho nombre, que se diga en la dicha Yglesia dos misas rreçadas a la rreberencia de la cruz en que Nuestro Redentor fue crucificado, e a la Luz; porque Nuestro Redentor aya mérito de su ánima.

-Yten mandamos y hordenamos que se diga en la dicha Yglesia desta dicha villa, al cabo del año, una misa cantada con su vegilia e rresponso, ofrendada de su pan e vino e cera.

-Yten mandamos e hordenamos **que se den a Nuestra Señora de la Encarnación desta dicha villa, para su obra, dos reales.**

-Yten mandamos e hordenamos en el dicho nombre, **que den a la Yglesia y mayordomo del señor San Sebastian, desta dicha villa, para su altar, un cielo de colo [deteriorado] con un cielo y estrellas, para que lo pongan sobre el altar.** Porque [deteriorado] a Nuestro Señor aya mérito de su ánima de la dicha Francisca Agueda.

Y para cumplir y pagar este dicho testamento e las mandas e legados en él contenidos, dexamos e hordenamos por albaças de la dicha Francisca Agueda a nos los sobre dichos Ysabel Alonso e Diego Lopez, según ella nos dexó por virtud del dicho poder. E cumplido e pagado este dicho testamento e todo lo en él contenido, **dexamos por herederos, en el rremanente de todos los bienes de la dicha Francisca Agueda, a Rodrigo Alonso e Mari Garcia, sus hijos e de mi el dicho Diego Lopez, tanto el uno como el otro, asy muebles como rrayzes...**

En testimonio de lo qual... porque yo la dicha Ysabel Alonso no se escrevir, rrogué a Francisco Moreno que por mi firme mi nombre; e yo el dicho Diego Lopez la firmé de mi nombre. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, en quatro días del mes de março, año del nascimiento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1524] años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento de lo suso dicho, el dicho Francisco Moreno, e Juan Rodrigues Darjona, e Blas, vecinos de Yllora, e **Martin Garcia Castillejo, pintor, estante en ella.**

por t^o Fr^{co} moreno

Di^o Lopez”

29/03/1525 P. (XLII b–XLIII b, 9711-26)

“- Testamento de Gonzalo Daguyllar.”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Gonçalo de Aguyllar, vecino que soy desta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad, en my seso e entendimyento e complida memoria natural, qual plogo a Dios nuestro señor de me dar; creyendo como creo en la Santísima Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero; creyendo como creo en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma, en que todo fiel xpiano tyene e deve creer; temyéndome de la

muerte ques cosa natural de la qual criatura nynguna no puede escapar; codiçiendo poner la my ányma en la más libre e llana carrera que yo pueda fallar por la salvar e llegar a la merçed de my señor Ihu Xpo, porquél que la fiso, crió e rredimyo por su preçiosa sangre, aya mysericordia e piedad della e la quiera llevar a la su santa Gloria. Por ende, otorgo e conozco que fago e hordeno este my testamento e postrera voluntad en la manera e forma syguyente:

*-Primeramente mando que sy a Dios nuestro señor le plugyese de me llevar desta vida presente, **que my cuerpo sea sepultado en my sepoltura, delante Nuestra Señora de Guadalupe, ques dentro en la Yglesia desta dicha villa.***

-E quel dya de my enterramyento me digan una mysa cantada, con su vigilia e rresponso, ofrendada de pan e vyno e çera; e sy fuere en la tarde que digan bísperas, e dichas, una vigilia con tres liçiones. E que me digan los nueve dyas syguientes ... E que fagan el cabo de año... E que lleven ofrenda, los domyngos e fiestas medio año, de pan e vyno e çera.

-Yten mando que me digan dos mysas rresadas, los clérigos de la dicha Yglesia, por las ánymas de my padre e madre.

-Yten mando a las mandas acostumbradas tres maravedís a cada una.

-Yten mando para la obra de la dicha Yglesia dos rreales por rrasón del Santo Sacramento que en ella he rrecibido.

-Yten mando para la obra de Santana e de Sant Sebastian desta villa medyo rreal a cada una.

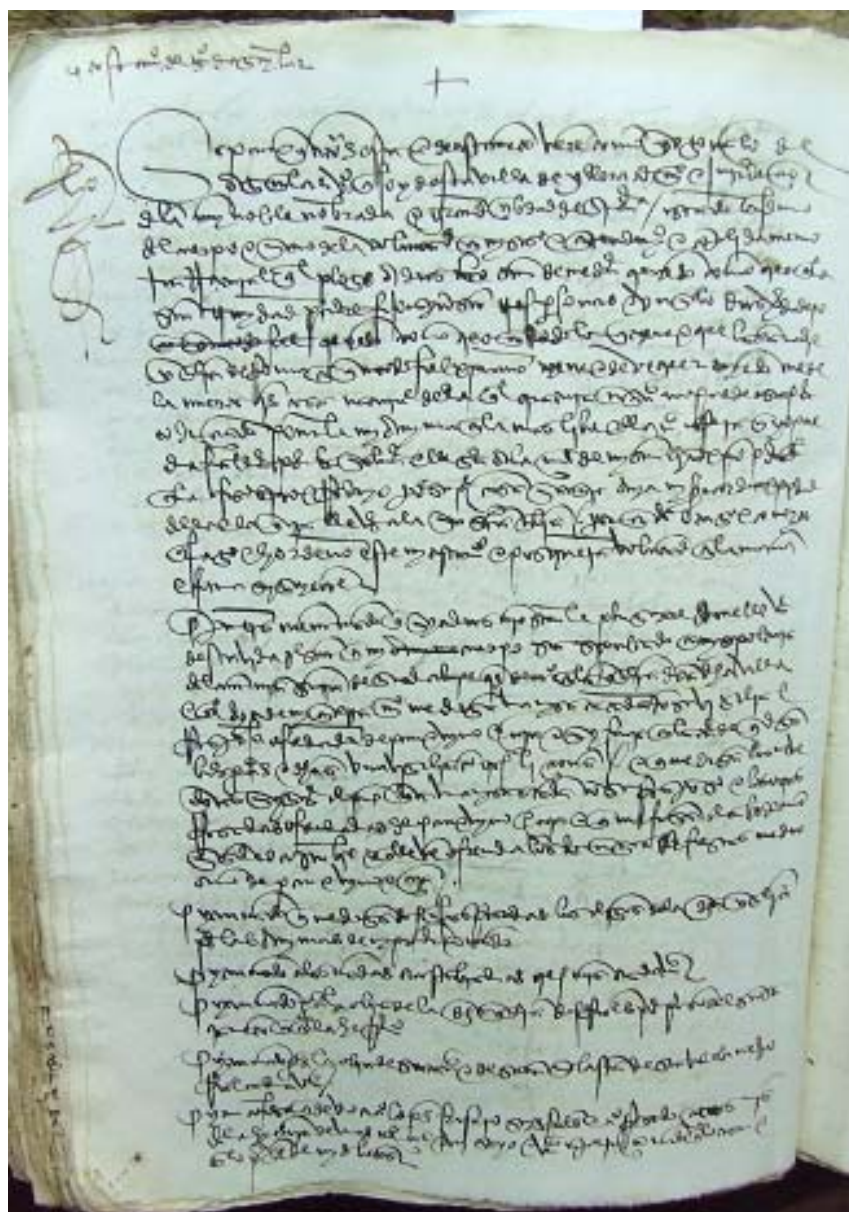
-Yten confieso que devo a Alonso Lopes, frisero, seys rreales. E Alonso Rosado çiertos maravedís de la hechura de unas calças e un sayo e una caperuça; mando que lo tasen e se lo paguen de mys bienes.

-Yten digo que devo çiertos maravedís de alquiler de una casylla de Juana Sanches; mando que paguen de mys bienes lo que Pedro Ruys de Alcaudete declarare en su conçiencia, que me la alquiló.

-Yten mando que todos los que vinyeren demandando qualesquier debdas que les yo devo, que jurando e provando fasta çient maravedís abaxo que se lo paguen de mys bienes.

*-Yten mando que me digan los dichos clérigos una mysa rresada **a Nuestra Señora Santa Maria de los Remedios, e otra a señora Santana,** porque rrueguen a Dios por my ányma.*

*-E cumplido e pagado este my testamento e mandas e obsequias en él contenydos ... dexo e constituyo por mys universales herederos de fecho e de derecho, a Mari Fernandes, my muger ligytyma, para en los dyas de su vida; e después de sus dyas a **Anton Monte, su hijo ligytymo e fijo de Myguel Sanches Valverde, defunto, vecino que fue de la çibdad de Vaena.***



E para cumplir e pagar este my testamento e mandas ... dexo por mys albaçeas testamentarios e esecutores del a Juan de Castilla e Alonso de la Barrera, vecinos desta villa de Yllora...

En testimonio de lo qual... rrogué a Françisco Mateos, sacristán, que fymase por my porque yo no se escrevyr. Que fue fecho e otorgado en la villa de Yllora, a [29/03], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1525] años. Vecinos que fueron presentes ... el dicho Françisco Mateos, e Alonso de la Barrera, e Pedro Gutierrez, e Juan Lopes, yerno de Lorenço Fernandes, e Antonyo Fernandes, vecinos de la dicha villa de Yllora.

Fran^{co} / mateos"

03/10/1525 P. (1952-1992)

27/10/1525 P. (1993-2006)

“Testamento de Martyn Juan.”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo, **Martyn Juan**, vesyno que soy desta villa de **Yllora**... estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad e en my buen seso e entendimyento e complida memoria natural, tal qual plugo a Dios nuestro señor de me dar; creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tyene y cree la santa madre Yglesia de Roma, en quien todo fiel xpiano deve tener e creer. Temyéndome de la muerte ques cosa natural, de la qual criatura ninguna puede escapar; codyciando poner la my ányma en la más llana e libre carrera que yo pueda fallar por la salvar e llevar a la merced de my señor Ihu Xpº, porqué que la fyzo, creó e rredimyo por su preciosa sangre la quiera llevar a la su Santa Gloria, por ende, otorgo e conozco que fago e hordeno este my testamento e postrimera voluntad en la forma e manera syguyente:

- Primeramente mando que sy a Dios le pluguyere de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea enterrado en la Yglesia de Santa Maria de la Encarnación desta dicha villa en my sepoltura que yo tengo debaxo de la trebuna, adelante de la sepultura donde enterraron la criada del bachiller Sasamon, a la parte de la Pila del Bautysmo.**

E quel dya de my enterramyento, sy fuere a la tarde, me digan a las bísperas una vigilia con tres liciones con su rresponso; e sy fuere a la mañana que digan una misa cantada de rrequiem con su vigilia e tres liciones, ofrendada de pan e vyno e çera; e sy fuere a la tarde, como dicho es, que me digan la dicha vigilia, segúnd dicho es, otro dya, e una misa cantada de rrequien con su rresponso sobre my sepoltura.

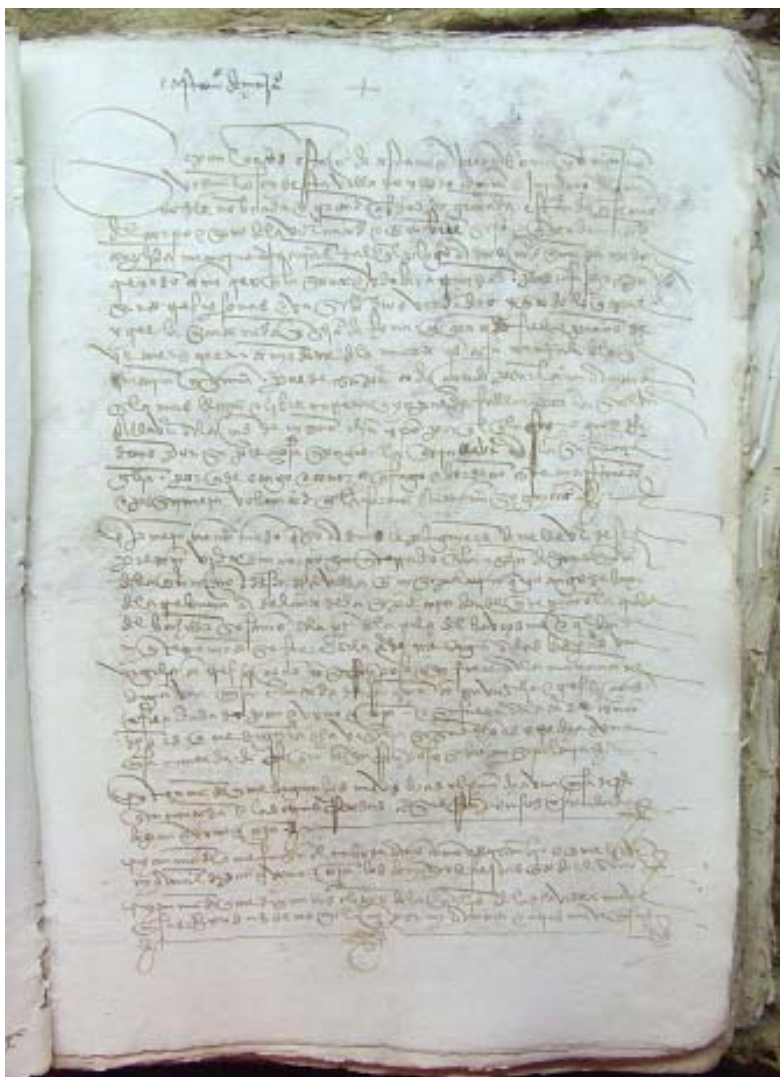
- Yten mando **que me digan los nueve dyas**, el primero dya una misa de rrequien cantada e las otras rrezadas . con sus rresposos, ofrendadas de pan e vyno e cera -

- Yten mando que me fagan el cabo de año, como es costumbre, e que me lleven my añal, de pan e vyno e cera, los domyngos e fiestas en todo el año.

- Yten mando que me digan los clérigos de la Yglesia de la dicha villa nueve misas rrezadas de consolación por my ányma, e otras nueve mysas a honor e reverençia de los nueve meses que nuestra señora Santa Maria traxo a Ihu Xpo, su fijo precioso, en su vyentre. E otras cinco mysas rrezadas en honor y rreverençia de señor Sant Juan Bautista, porque rruege a Dios por my ányma.

- Yten mando **a las mandas acostumbradas, que son la Trinydad, e la Merced, e señor Sant Lázaro**, e a las otras, a cada una dos maravedís.

- Yten mando **a la obra de la dicha Yglesia, por rrazón de los Santos Sacramentos que en ella he rrecibido, un rreal.**



- Yten digo e confieso que devo al alcaide Gonçalo de Medrano, veynte e quatro de Granada, un ducado y medyo. Mando que se la pague de mys bienes.
- Yten devo a Sebastian, yerno de Juan Serrano, my yerno, un rreal e una tarja, mando que se lo pagen de mys bienes -
- Yten digo que me deve Juan Serrano el moço çinco hanegas de trigo por un asno que me mató. Las quales quedó de me las dar e nunca me las ha dado. Mando que las cobren de sus bienes.
- Yten digo que me deve el dicho Juan Serrano seys fanegas y medya de trigo por una obligación que pasó ante **Antonyo de Sevyo, escrivano defunto**. Mando que se saque la dicha obligación e se cobren dél.
- Yten digo que me deve el dicho Juan Serrano el moço, por otra escriptura que pasó ante **Pedro Vazques, escrivano ya defunto**, de arrendamiento, veynte fanegas de trigo . Hase de ver sy ovo enterilidad durante el arrendamiento. Mando que se vea la dicha escriptura e lo

oygan a justicia... e le rreciban en cuenta todo lo que de justia e de derecho se le deva rrecebir. E lo demás lo cobren dél mys herederos.

- Yten digo que me deve Juan Sanches, vaquero, yerno de la muger de Francisco Tronpeta, quatro fanegas de trigo menos un çelemyn e un quartyllo, de rresto de una cuenta de arrendamyento de menor contya. E para las pagar le dy térmyno fasta el dya de Santa Maria de agosto del año de veynte y seys. Mando que se cobren de sus bienes.

- Yten digo que al tiempo que yo casé con **Elvyra Martyn, my primera muger, que ella traxo a my poder hasta seys myll maravedís; e yo tenya e poseya veynte myll maravedís que Martyn Juan, my padre, me dyo en heredades en Aldea de Avyla, los quales truxe a Yllora quando en ella me avesyndé.** Y entre tanto quella bibyó, multiplycamos e acrecentamos cierta hasyenda, con la qual yo casé a Antona, muger de Juan Serrano, e a Mari Estevan, muger de Pedro Martyn, mys hijas, e les dy en casamyento, en joyas e preseas e bueyes, a cada una catorze myll maravedís ante escrivano.

E después de fallecida la dicha my muger, fallecieron desta presente vida Catalina e Juana, mys hijas ligytymas e de la dicha Elvyra Martyn, my muger; de las quales me pertenece e heredé la parte que a cada una le pertenecía de mys bienes.

- Yten digo que yo he dado a la dicha Antona, my hija, e al dicho Juan Serrano, my yerno, e a Mari Estevan, my hija, e a Pedro Martyn, su marido, my yerno, dos peonyas en Acecuela, térmyno desta villa, para que labrasen e sembrasen en ellas e cogiesen los frutos. **Las quales no les dy en testamyento ny en donación, salvo que rretuve la propiedad en my para faser dellas lo que quisiese quando las oviese menester;** e dos huertas en los Albercones . Altos; e dos cavallerías de alcaceres en el rruedo desta dicha villa; e una haça e un olivar, para quel uno oviese el olivar y el otro la haça, en el Angostura. **Mando que todas estas heredades las buelvan a montón e sean apreciadas para que se haga dellas, e de todos los bienes que a my me pertenecen e son myos, lo que de ynfo en esta carta está contenydo.** E para que de lo suso dicho, e de la herencia que me pertenece de las dichas Juana e Catalina, mys hijas, yo saque el quanto de todo ello e de lo que me pertenece para haser del dicho quanto lo que my voluntad fuere.

- Yten mando que den de mys bienes a **Francisco Mateos, my sobrino, sacristán de la Yglesia desta villa,** trezientos maravedís porque rruege a Dyos por my ányma. ²

- **E mando a Juana Hernandes, my muger, por muchos e buenos servycios que me a fecho, e porque es huérfana e pobre e no tyene quien por ella faga, el quynto de todos mys bienes que a my me pertenecen e de todo lo que de suso he declarado en este my testamento; para que faga dello lo que quisiere para agora e para syempre jamás.**

² “Francisco Mateos, mi sobrino, sacristán de la Yglesia desta villa”. Si Francisco era sobrino de Martín Juan y de Elvyra Martín, y éstos habían venido como repobladores desde Aldea de Avila, se deduce que Francisco Mateos y/o sus padres procedían asimismo de dicha localidad de Aldea de Avila.

En este mismo documento aparece como testigo “Baltasar Mateos, estante en Yllora . natural de tierra de Cibdad Rodrigo”.

- *Yten mando que le sean dados e pagados a la dicha Juana Hernandez, my muger, [4.800] maravedís quella truxo a my poder, en joyas e preseas, al tiempo que con ella casé. E mando que no le pidan carta de dote ny ynventario, por quanto para el paso en questoy, que es verdad que yo rreceby con ella los dichos (4.800) maravedís en joyas e preseas segúnd dicho es. E a mayor abondamyento, juro a Dios todo poderoso, e a Santa Maria, e a esta señal de + en que corporalmente pongo my mano derecha, e a las palabras de los santos quatro evangelios, que es verdad que rreciby con la dicha Juana Fernandes los dichos (4.800) maravedís en casamyento, segúnd dicho es. Los quales mando que le sean pagados de lo mejor de mys bienes en lo quella quisiere e escogiere ser entregada.*

- *Yten digo que yo compré, e juntamente conmygo la dicha Juana Hernandez, my muger, un olivar en térmyno desta villa, en el camyno que va a Parapanda, de Mari Ruyz de Najara, defunta, fija de Mari Ruyz de Najara, por seteçientos maravedís, poco más o menos; lo qual se compró de mys bienes e de los suyos. Mando que le paguen de mys bienes la mytad de lo que costó el dicho olivar.*

E para cumplir e pagar este my testamento e mandas e obsequios en él contenydos, dexo por mys albaçeas e executores dél a Mygel Garçia Moro e a Bartolome Rodrigues Bartolo, vesynos desta villa ... E lo aquellos fisieren por my ányma depare Dios que fagan por las suyas quando más menester lo ayan.

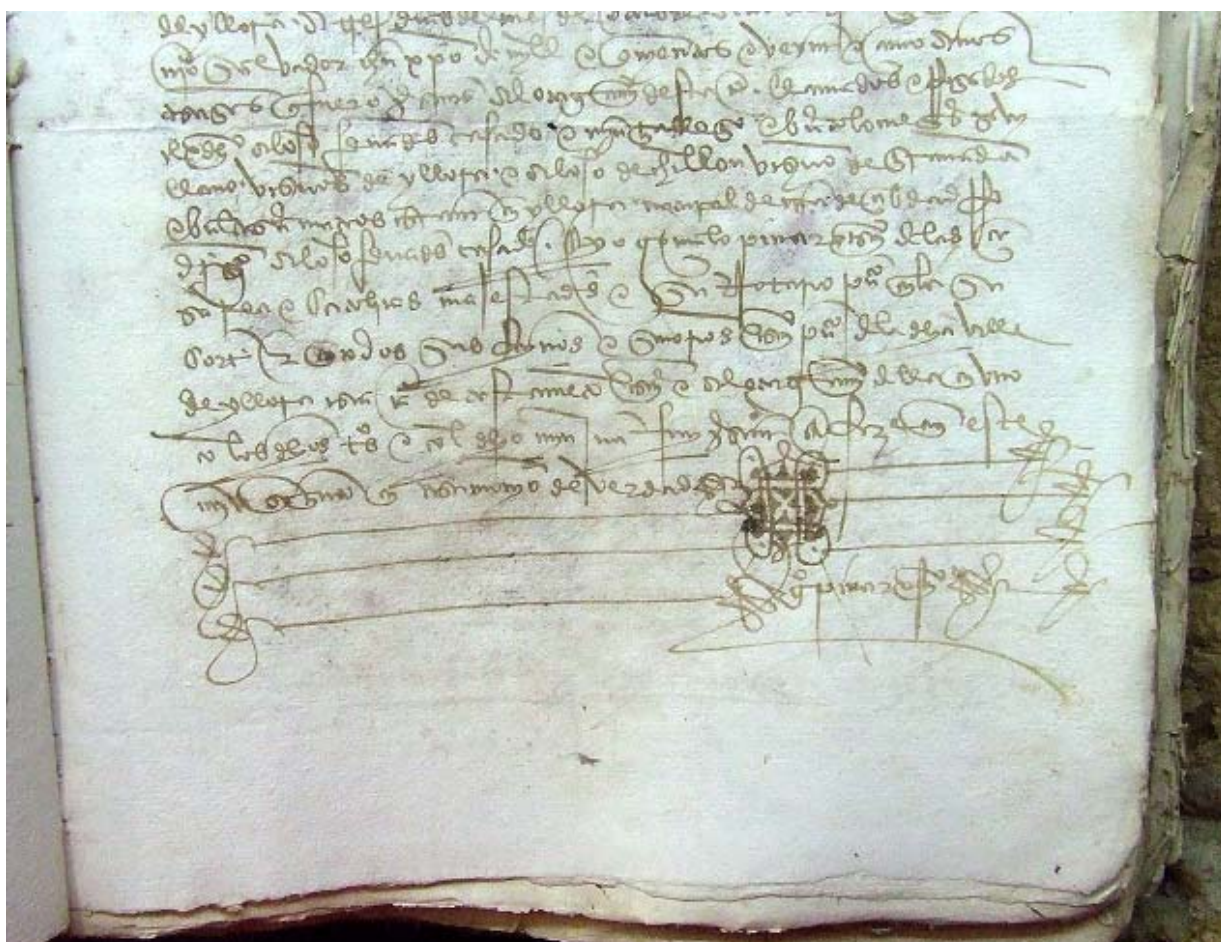
E cumplido e pagado este my testamento... dexo e constituyo por mys unyversales herederos... a Antona Martyn, my hija, muger del dicho Juan Serrano, e a Mari Estevan, my hija, muger de Pedro Martyn, mys hijas ligytymas e de la dicha Elvyra Martyn, su madre, my muger, que en Gloria sea; para que los partan por yguales partes syn pleito, so pena de my maldyción; syendo primeramente complida my ányma e la dicha Juana Hernandez, my muger, contenta y entregada del dicho quinto de mys bienes...

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta de testamento antel escrivano público e testigos de ynfo escriptos, al qual rrogué la escrivyese e fisiese escrevir e firmase de su nombre e sygnase con su sygno; en el rregistro de la qual rrogé a Alonso Fernandes Casado que firmase por my porque yo no se escrevyr, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a tres días del mes de octubre, año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de myll e quinientos e veynte e cinco años. Testigos que fueron presentes... el dicho Alonso Fernandes Casado, e Martyn Gallego, e Bartolome Sanches Sevyllano, vesynos de Yllora, e Alonso de Chillon, vesyno de Granada, e Baltasar Mateos, estante en Yllora, natural de tierra de Cibdad Rodrigo.

Alonso Fernandes casado.

E yo Gonçalo Pinar, escrivano de las cesáreas e católicas majestades e su notario público en la su corte e en todos sus reynos e señoríos, escrivano público de la dicha villa de Yllora, esta carta de testamento escrevy, e al otorgamyento della, en uno con los dichos testigos e con el dicho Martyn Juan, fuy presente e fise aquí este my signo en testimonyo de verdad.

[signo] G° Pinar”



“Sepan quantos **esta carta de codecillo** vieren, cómo yo, **Martyn Juan**, vesyno que soy desta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad ... otorgo e conozco que fago e hordeno este my codeçillo en la forma syguiente:

- Primeramente digo que por quanto **antes que yo fisiese e otorgase my testamento e postrimera voluntad** antel escrivano de ynfo escrito, **ove fecho donación a Juana Fernandes, my muger, de tres myll maravedís, los quales le dy e pagé en dyneros contados, en presencia del dicho escrivano e testigos de la dicha carta de donación, para que se vystiese, porque desde que conmigo se casó, que ha honse años, nunca la he vestido. Digo que sy la dicha donación es válida de derecho, de más del quinto de mys bienes que yo le mandé en el dicho my testamento, que quiero e es my voluntad que la dicha Juana Fernandes, my muger, gose de los dichos tres myll maravedís para se vestir, segúnd que en la dicha donación se contyene. E que sy de derecho no vale la dicha**

donación, por rrazón de la quinta parte de mys bienes que yo le mandé en el dicho my testamento, que los dichos tres myll maravedís se le cuenten e los rreciba en cuenta del dicho quinto de mys bienes que yo asy le mandé por el dicho my testamento e postrimera voluntad. Y esto es my voluntad que asy se faga e cumpla segúnd dicho es.

*- Otro sy digo que yo ove mandado por el dicho my testamento, a **Francisco Mateos, my sobrino, sacristán de la Yglesia desta dicha villa**, tresyentos maravedís segúnd que en el dicho my testamento se contyene. Digo que por algúnd cargo que le tengo, de cosas que conmygo ha gastado estando en my casa e conpañya, que le acrecientos otros dosyentos maravedís; que son por todos quinyentos maravedís. Mando que se le paguen de mys bienes.*

E para complir e pagar este my codecillo e mandas en él contenydas, dexo por mys albaçeas e esecutores dél, a los dichos Mygel Garcia Moro, e Bartolome Rodrigues...

E por esta carta de codeçillo digo questas mandas que aquí digo, e todo lo demás en el dicho my testamento contenydo, quede en su fuerça e vigor e faga fe en juisyo e fuera dél, e se cumplan como en el dicho my testamento e en este codeçillo se contyene... En el rregistro de la qual rrogué a Juan Baxo que fymase por my, porque yo no se escrevyr, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [27/10], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1525] años. Testigos que fueron presentes... el dicho Juan Baxo, e Juan Fernandes de Maçias, e Maçias Martyn, vesynos de la dicha villa de Yllora.

Juº Baxo

E yo Gonçalo Pinar, escrivano de las cesáreas e católicas majestades, e su notario público en la su corte e en todos sus reynos e señoríos, escrivano público de la dicha villa de Yllora, esta carta de codecillo escrevy e al otorgamyento della, en uno con los dichos testigos e con el dicho Martyn Juan, fuy presente e fise aquí este my sygno en testimonyo de verdad –

[signo] Gº Pinar escrivº”

³ Este testamento forma parte de un numeroso grupo de documentos que se originaron como consecuencia del pleito que mantuvieron los herederos.

06/12/1525 P. (CLXI b, 8896)

“- Testamento de Domyngo Marques, vecino de Yllora”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Domyngo Marques, vesyno que soy desta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad, en my seso e entendimyento e complida memoria natural tal qual plogo a Dios nuestro señor de me dar; creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, e en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma, en que todo fiel xpiano tyene e deve creer; temyéndome de la muerte que es cosa natural de la qual criatura nynguna no puede escapar; cobdyçiando poner la my ánima en la más llana e libre carrera que yo pueda fallar para la salvar e llevar a la merçed de my señor Ihu Xpo, por qué que la fiso, crió e rredimyo por su preçiosa sangre la quiera llevar a la su santa Gloria; por ende otorgo e conozco que fago e hordeno este my testamento e postrimera voluntad en la forma syguyente:

-Primeramente mando que sy Dios fuere servydo de me llevar desta presente vida, que my cuerpo sea enterrado dentro en la Yglesia de Santa Maria de la Encarnación desta dicha villa sy oviere lugar, e syno dentro en la Yglesia de señor Sant Sebastian desta dicha villa, donde a mys albaçeas les pareçiere. E quel dya de my enterramyento, sy fuere a las vísperas, me digan una vygilia de tres liçiones con su rresponso; e sy fuere a la mañana me digan una mysa cantada de rrequien con su rresponso ofrendada de pan e vyno e çera –

-Yten mando que me fagan los nueve dyas syguyentes, el primero dya una mysa de rrequien cantada, e las otras rresadas ofrendadas de pan e vyno e çera.

- Yten mando que me fangan el cabo de año segúnd es costumbre –

-Yten mando que me compren una sepultura mys albaçeas en la dicha Yglesia de Santa Maria desta dicha villa, sy obiere lugar, e que se pague de mys bienes. E sy no oviere lugar que me entierren en la Yglesia de señor Sant Sebastian, como dicho es; e que den seys rreales a la dicha Yglesia de Sant Sebastian de mys bienes para ayuda a un cáliz.

- Yten mando a las mandas acostumbradas a cada una un maravedí.

- Yten mando para la obra de señora Santana dyes maravedís.

- Yten mando a la demanda de Nuestra Señora de Guadalupe, a los que pidan los corderos en el mes de mayo, un rreal.

- Yten digo que no me acuerdo que devo cosa alguna, pero mando que sy algunas personas vinyeren demandando alguna cosa que les deva, que jurando e provando fasta en çient maravedís, e dende abaxo, que se paguen de mys bienes.

- Yten digo que me deve **Myguel Garcia Moro** nueve rreales de seys semanas que **Juan, my hijo, estuvo con él a soldada**. De los quales me pagó rreal e medio; los syete rreales e medio rrestantes mando que se cobren dél.

- Yten digo que me deve **Pascual Rodrigues** quatro rreales e un quartyllo de soldada del dicho **Juan, my hijo**. Mando que los cobren dél mys herederos.

- Yten mando que **Juana Fernandes, my muger**, en sus dyas, tenga e posea los dos pares de casas myas que yo tengo en esta villa; las unas en que yo moro, e otra casa de los solares junto con ella. E después de sus dyas mando que la dicha casa pequeña de los solares la den a **Maçias Fernandes, my fijo**, por servyçios que me a fecho.

E para complir e pagar este my testamento e mandas e obsequias en él conenydas, dexo por mys albaçeas e esecutores dél a **Melchior Fernandes e Alonso Rosado**, vecinos de la dicha villa de Yllora... e lo quellos fisieren por my ányma depare Dios quien faga por las suyas quando más menester lo ayan.

E cumplido e pagado este my testamento... dexo e constituyo por mys unyversales herederos de fecho e de derecho, al dicho **Maçias Fernandes, e Maria, e Juan, e Apariçio, mys hijos ligytymos e de la dicha Juana Fernandes, my muger ...**

En testimonyo de lo qual... rrogué a **Alonso Rosado** que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a seys días del mes de diciembre, año del naçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1525] años. Testigos que fueron presentes ... el dicho **Alonso Rosado, e Françisco de la Hontanylla, e Juan Bravo, e Pedro Lopes Texedor**, vecinos de Yllora, e **Pedro, criado del jurado Camacho**.

Alonso / Rosado

Pasó ante my G^o Pinar escriv^o

08/01/1526 P. (XXI-XXII, 419-434)

“Testamento de Mari Hernandes, muger de Gonzalo Daguyllar.”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Mari Hernandes, muger que soy de Gonçalo de Aguyllar**, vesyna desta villa de Yllora... estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad, en my seso e entendimyento e complida memoria natural, tal qual Dios nuestro señor me quiso dar; creyendo como creo en la Santa Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, e en todo lo que tyene e cree la Santa Madre Yglesia de Roma, en que todo fiel xpiano tyene e deve creer; tenyéndome de la muerte que es cosa natural de la que criatura nynguna no puede escapar; cobdyçiando poner la my

ányma en la más libre e llana carrera que pueda fallar por la salvar e llevar a la merced de my señor Ihu Xpo, porqué que la fiso, crió e redimyo por su preçiosa sangre la quiera llevar a la su Santa Gloria; por ende, otorgo e conozco que fago e hordeno este my testamento e postrimera voluntad en la manera e forma syguiente:

*-Primeramente mando que sy Dyos fuere servydo de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea sepultado dentro de la Yglesia de Santa María de la Encarnación desta dicha villa, al pie de Santa María de Guadalupe de la dicha Yglesia.** ⁴ E quel dya de my enterramyento, sy fuere a las bísperas, me dygan una vygilia, con tres liçiones, los clérigos de la dicha Yglesia, e un responso sobre my cuerpo; e sy fuere a la mañana me digan una mysa de réquien cantada, con su vigilia de tres liçiones, e responso sobre my cuerpo, ofrendado de pan e vyno e çera.*

-Yten mando que me dygan los nueve dyas syguientes, el primero dya una mysa de réquien cantada, e las otras ocho mysas resadas; ofrendadas de pan e vyno e çera. Y que a las bísperas, el primero dya me dygan una vygilia con tres liçiones, ofrendada de pan e vyno e çera.

-Yten mando que me lleven ofrenda de pan e vyno e çera, en las pascuas e fiestas prinçipales, sobre my sepultura, en todo un año; e que me fagan el cabo de año como es uso e costumbre.

-Yten mando que me digan un treyntanario abierto los clérigos de la dicha Yglesia, por my ányma e de mys padre e madre.

*-Yten mando a **Nuestra Señora de Guadalupe una mysa resada, e a Sant Francisco otra mysa resada.** E que las dygan los clérigos de la dicha Yglesia.*

*-Yten mando a **la Trinydad, e a la Merced, e Sant Lásaro,** e las otras mandas acostumbradas, a cada una un maravedí.*

*-Yten mando a **la obra de la dicha Yglesia de la Encarnación,** por rasón del Santo Sacramento que en ella he reçibido, un real.*

*-Yten mando **para la obra de señora Santana desta villa, questá fuera della,** medya fanega de trigo.*

*-Yten mando a **la obra de señor Sant Sebastian** medyo real.*

*-Yten mando a **Elvyra Sanches,** vesyna desta villa, porque entienda en my enterramyento, e nueve dyas, e en el cabo de año, y en llevar la ofrenda a la Yglesia, e syrva en todo ello lo que fuere menester, una saya de las mejores que yo tengo, e un par de camysas de las mejores que yo tengo, e una toca; e que se lo den mys albaçeas.*

⁴ Mari Hernandez y Gonzalo de Aguilar, su marido, el cual otorgó su testamento el 29/03/1525 (ver más arriba), tenían sepultura propia en el interior de la primitiva Iglesia, al pie del lugar en el que se encontraba la imagen de Nuestra Señora de Guadalupe.

-Yten digo que no me acuerdo que deva cosa alguna, pero mando que sy algunas personas vinyeren demandando algunas cosas que yo devo, mando que, jurando e provando, se lo paguen de mys bienes.

-Yten digo que no me acuerdo que me devan cosa alguna, pero sy algo pareçiere que se me deve mando que lo cobren mys albaçeas y mys herederos.

*-E para complir e pagar este my testamento e mandas e obsequias en él contenydas, dexo por mys albaçeas e testamentarios e executores dél, al dicho **Gonçalo de Aguylar, my marydo, e Anton Monte, my hijo ligytymo...***

*E cumplido e pagado este my testamento e mandas e obsequias en él contenydas, mando quel dicho Gonçalo de Aguylar tenga e posea my casa e todos los bienes rayses e semovyentes quél e yo tenemos e poseemos oy dya, e una cama de ropa, en todos los dyas de su vida. E después de sus dyas... constituyo por my unyversal **heredero al dicho Anton Monte, my hijo ligytymo e de Myguel Sanches Valverde, my marido.** Al qual ruego e encargo que faga buena compañía al dicho Gonzalo de Aguylar, my marydo, e que no lo de [¿] en los dyas de su vida, asy como fasta oy lo ha fecho e mejor sy mejor pudiere...*

En testimonio de lo qual otorgué esta carta de testamento antel escrivano e testigos ... en el registro de la qual rogué a Diego Martyn que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [08/01/1526] años. Testigos que fueron presentes ... el dicho Diego Martyn e Juan Destremera, mesonero, e Xristobal Muños, vecinos de la dicha villa de Yllora, e Fernando de la Torre, vecino de Granada, e Pedro Garçia, jurado de la dicha villa de Yllora.

Por tº Diº mrs

Paso Ante my Gº Pinar escrvoº

04/03/1526 (Autos Judiciales, LXXXXVIII, 1488-92)

“El estanco del aseYTE.”

*“-En la villa de Yllora, quatro de março de IUDXXVI años, ante los honrrados Juan Martyn de Castilla e Alonso Lopes Navarro, alcaldes hordynarios, e Pedro Hernandes de Capilla e Françisco Garçia, jurados, **rremataron el estanco del aseYTE, desdel Dya de Carrestollendas deste año fasta el Dya de Carrestollendas del año de veynte e syete, en Francisco Moreno, por boz de Juan de Syruela, pregonero, en la Plaça pública, en presençia de mucha gente que ende estava; a preçio de a dyes e a honse maravedís la libra: Los seys meses a dyes, e los seys a honse maravedís. E quel Conçejo escoja los seys meses que quisieren que se venda luego e a qual de los dichos preçios.***

E con condyçión que dé aseyte abasto, bueno e claro e de buen sabor. E que por cada ves que faltare, que page sesenta maravedís de pena para el Conçejo. E que se obligue e dé fianças bastantes.

Testigos Juan Garçia Gavilan, e Marcos Ballestero, e Alonso Lopes del Peñon.

*E con condyçión que dé [ç] e que las dé a dyes. **E que dé las escorreduras para la lámpara de Nuestra Señora.***

17/06/1527 P. (LVIII, 2867-2894)

“- Testamento de Myguel Lopes el viejo.”

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Myguel Lopes, vesyno que soy desta villa de Yllora... estando sano del cuerpo e de la voluntad**, en my seso e entendimyento e complida memoria natural, tal qual plugo a Dios nuestro señor de me dar; creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma, en quyen todo fiel xristiano tyene e deve creer; temyéndome de la muerte que es cosa natural, de la qual criatura nynguna puede escapar; codyçiando poner la my ányma en la más llana e libre carrera que yo pueda fallar por la salvar e llevar ante la merced e altesa de Dios nuestro señor, el qual que la fiso, crió e rredemyó por su preçiosa sangre la quiera perdonar e llevar a la su Santa Gloria; por ende, otorgo e conozco que fago e hordeno este my testamento e postrimera voluntad en la manera e forma syguyente:*

*-Primeramente mando que quando Dios nuestro señor fuere servydo de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea sepultado dentro de la Yglesia de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación desta villa, en my sepultura, que es cabel pilar del coro.***

E el dya de my enterramyento, sy fuere a la mañana, me digan los clérigos de la dicha Yglesia una misa cantada de rréquien, con su vigilia de tres liçiones, e un rresponso, ofrendada de pan e vyno e çera; e sy fuere a la tarde, a las bísperas me digan una vigilia de tres liçiones con un rresponso.

-Yten mando que me digan en los nueve dyas syguyentes, me digan los dichos clérigos, cada dya una mysa de rréquien cantada, que sean nueve mysas de rréquien cantadas con sus rresposos sobre my sepultura, ofrendadas de pan e vyno e çera.

- Yten mando que me fagan el cabo del año en la dicha Yglesia. Y que me digan una mysa de réquien cantada, con su responso, e una vigilia de nueve liçiones a las bisperas, e la mysa

otro dya, ofrendada de pan e vyno e çera. E que me lleven ofrenda de pan e vyno e çera los domyngos e fiestas del año, en todo un año, a la dicha Yglesia.



- Yten mando a las mandas de la Trinydad, e Santa Maria de la Merced para rredynçión de cautivos, e Sant Lasaro, e las otras mandas acostumbradas, a cada una dyes maravedís.

- Yten mando a la obra de la dicha Yglesia desta dicha villa, porque he rreçebido en ella los Santos Sacramentos, un rreal.

- Yten mando para las obras de señora Santana e de Sant Sebastian, desta dicha villa, a cada una ocho maravedís.

- Yten mando que me digan los clérigos de la dicha Yglesia desta dicha villa dos mysas rresadas, ofrendadas de pan e vno e çera, por las ánymas de mys padre e madre. E otra mysa rresada por el ányma de un my hermano.

[...]

E complido e pagado este my testamento e mandas e obras pías en el contenydas... dexo e constituyo por mys unyversales herederos... a los dichos Diego Lopes e Juan Bravo, mys hijos ligitymos e de Mari Garçia, mi muger ya defunta; e a la dicha Mari Lopes, my nyeta, fija de Francisco Lopes, my hijo defunto, e de Mari Gonzales, su muger; e a Pedro, e Alonso, e Anton, fijos de Anton de Molina, my yerno, vecino de Granada; e a Mari Lopes, my hija ligityma e de la dicha my muger, muger que es de Bartolome Sanches del Aguyla, my yerno, vesynos de Loxa...

En testimonio de lo qual otorgué esta carta de testamento antel escrivano e testigos de ynfo escriptos... en el rregistro de la qual, porque no se escrevir, rrogué a Melchior Fernandez que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [17/06], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1527] años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta, espeçialmente para esto llamados e rrogados, el dicho Melchior Fernandes, e Yñigo de Herrera, e Fernando Garçia el moço, e Pedro Ruys de Alcaudete, e Francisco de Frexenal, vecinos de la dicha villa de Yllora.

melchior Paso ante my G° Pinar escriv^o

27/04/1529 P. (LVIII, 9496)

“Testamento de Mari Gonçales, muger de Martyn Garçia el viejo.”

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Mari Gonçales, muger que soy de Martyn Garçia el viejo**, vesyna que soy desta villa de Yllora... estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad... creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espiritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, e en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma, en que todo fiel xpiano tyene e deve creer... codyçiando poner a my ányma... para la salvar... hordeno este mi testamento...*

*-Primeramente mando que sy Dios fueçe servido de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta dicha villa, cabel çepo de la limosna**, en la sepoltura de my hermana, mujer de de Pedro de Moya, que es mya.*

[...]



-Yten mando a las mandas pías de la Trinydad, e de la Merçed para rredynçión de catyvos, e Sant Lazaro, e las otras mandas pías, a cada una dos maravedís. E a la obra de la Yglesia desta dicha villa, porque en ella he rrecibido los Santos Sacramentos, un real.

-Yten digo que devo dyezmo de tres pollos. Mando que lo paguen de mys bienes.

-Yten digo e mando para la obra de Santo Sebastian un real, e a la obra de Santana otro real.

-Yten mando dos çirios de çera de dos libras cada uno para que los lleven e acompañen al Corpus Xpti quando fueren a comulgar.

[...]

-Yten mando que una pierna de rexado que yo tengo, que la partan e den la mytad a señor San Sebastian e la mytad a Santana.

Yten mando para el Altar Mayor de la Yglesya desta villa unos manteles de lino que yo tengo.

Yten mando que me entierren dentro de un ábyto de señor Sant Françisco, e que lo que costare lo paguen de mys bienes.

...dexo e nombro por mys albaças... a Alonso Rosado e Alonso Fernandes Casado, vecinos desta dicha villa... Dexo... por mys unyversales herederos... a... mys hijos... e del dicho Martyn Garçia, my marido...

En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, rrogué a Alonso Hernandes Casado que fymase por my... en la dicha villa de Yllora, a [27/04] del naçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1529] años. Testigos... el dicho Alonso Hernandes Casado, e Pedro de Moya, e Pedro Gutierres, e Francisco Moro, e Blas Peres, vecinos de la dicha villa de Yllora.

aº hrrs / casado”

5

03/09/1529 P. (CXVIII, 9656)

“Testamento de Pero Sanchez Texedor.”

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Pero Sanches Texedor, vecino que soy desta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad, en my seso e entendimyento e complida memoria natural, tal qual plugo a Dios nuestro señor de me dar; creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma, en que todo fiel xpiano tyene e deve creer... fago e hordeno este my testamento e postrimera voluntad en la forma e manera syguyente:*

*- Primeramente, sy Dios fueçe servido de me llevar desta presente vida, **mando que my cuerpo sea sepultado dentro en la Yglesia de Nuestra Señora de la Encarnación desta dicha villa, en my sepoltura que yo tengo en la dicha Yglesia, en entrando en la dicha Yglesia de frente.***

...

⁵ Si los cimientos para la Capilla Mayor no comenzaron a abrirse hasta el año 1543, ¿dónde estaba situado el Altar Mayor de la primitiva Iglesia de la Plaza en el año 1529, cuando Mari Gonzáles mandaba unos manteles para dicho Altar?. Probablemente estaría situado algo antes de llegar al Arco Toral, avanzando desde la entrada hacia la Capilla Mayor actual

Por otra parte, la existencia de un altar ‘mayor’ supone dar por supuesta la existencia de otros altares ‘menores’.

- Yten mando a las mandas pías, a cada una un maravedí, e a la obra de la Yglesia Mayor de Granada tres maravedís.

- Yten mando para la obra de la dicha Yglesia de Yllora tres maravedís, e tres maravedís a la obra de señora Santana, e tres maravedís a la obra de señor Sant Sebastian, desta villa, tres maravedís.

...

- Yten mando quel telar e cosas e aparejos dél, de my ofiçio de texedor, que se venda para complir my ányma.

- Yten mando que Elvyra Hernandez, mi muger, si yo falleçiere agora desta my enfermedad, que sea señora e poseedora de todos mis bienes muebles e rrayces e semovientes, en sus dyas.

...

...dexo e nombro por mys albaçeas... a la dicha Elvyra Hernandez, mi muger, e a **Juan Martynes de Greña, beneficiado de Yllora...** constituyo por mys unyversales herederos de fecho e de derecho, a los dichos... mis hijos...

En testimonio de lo qual... porque no se escrevyr, rrogué al dicho Juan Martines de Greña, vecino de Yllora, que fymase por my... Yllora, [03/09], año del nascimiento de nuestro salvador Ihux^o de [1529] años...

Ju^o martynez / de guereña”

21/12/1529 P. (CLVII, 9811)

“Testamento de Mari G^{es}, muger de Juan de Syruela.”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Mari G^{es} de Bahamon, muger que soy de Juan Sanches de Syruela**, vezina desta villa de Yllora, estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad... creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, e en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma... codiçiendo poner la my ányma en la más llana e libre carrera que pueda fallar para la salvar... fago e hordeno este my testamento e postrimera voluntad en la forma syguyente:

- Primeramente mando que sy Dios fueçe servydo de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea enterrado en el Çementerio de la Yglesia desta villa, donde a mys albaçeas les pareçiere;** e quel dya de my enterramyento me digan los clérigos de la dicha Yglesia una misa de rréquien cantada, con su rresponso, ofrendada de pan e vyno e çera; e que me

digan en los nueve dyas syguientes nueve misas rresadas ofrendadas como dicho es; e el cabo daño segúnd es costumbre.

- Yten mando que digan por las ánymas de my padre e madre, e de mys defuntos, una misa rresada, e otra misa al señor Sant Sebastian, e dos misas rresadas a honor e rreverencia de la Conçeçión de Nuestra Señora, e otra misa rresada a las ánymas de Purgatorio.

- Yten mando a las obras pías, a cada una un maravedí.

- Yten digo que no devo cosa alguna que me acuerde...

- Yten digo que no me acuerdo que me devan cosa alguna.

- Yten digo que al tiempo que yo casé con el dicho Juan de Syruela, que no truxe bienes nynunos, e que durante el matrimonyo hemos adquirido los bienes muebles e rrayses que avemos, e quel dicho my marido los ha ganado e trabajado.

...dexo e nombro por mys albaças... al dicho Juan de Syruela, my marydo, e Anton Ramos, vecino desta villa... Dexo e constituyo por my unyversal heredero... al dicho Juan de Syruela, my marydo, porque pues lo ha ganado e trabajado...

*En testimonyo de lo qual, porque no se escrevyr, rrogué a Alonso Hernandes Casado, vecino de la dicha villa, que fymase por my... Yllora, a [21/12/1529...]
a^ol Hrrez / casado”*

17/09/1531 P. (CXLIII, 1169)

“Testamento de Ana Gonçales, muger de Pedro de Çamora.”

[...]

*- Primeramente mando que sy Dios fuere servydo de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea enterrado en la sepoltura de mys padre e madre, que es dentro de la Yglesia desta dicha villa, cabe la puerta pequeña de la dicha Yglesia.***

[...]

Yten mando para la obra de la dicha Yglesia, porque en ella he recibido los Santos Sacramentos medyo real.

...

-Yten mando que me digan dos mysas de réquiem, rezadas, por las ánymas de Purgatorio.

-Para complir e pagar este my testamento e mandas en el contenydas, dexo e nombro por mys albaças a Pedro de Çamora, my marido, e a Melchor Fernandes, vecino desta dicha villa... Dexo e constituyo por mys unyversales herederos... a Maria, e Xristoval, e Pedro, mys hijos ligytymos e del dicho Pedro de Çamora, my marido...

En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, rogué a Luys de Biedma que fymase por my. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [17/09/1531. Testigos que fueron presentes... el dicho Luys de Biedma, e Pedro Ruys de Çuheros, e Diego Fernandes de Soria, e Bartolome de Çuheros, e Fernando Martyn, vecinos de Yllora.

Luys de Viedma”

23/10/1531 P. (CLXIII, 1211)

“Testamento de Maria Alonso, muger de Andres Fernandes de Frexenal, defunto.”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Maria Alonso, muger que fue de Andres Fernandes de Frexenal, ya defunto, vezina que soy desta villa de Yllora... estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad... creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tyene e cree la santa Yglesia de Roma, en que todo fiel xpiano tyene e deve creer... codyçiendo poner la my ányma en la más llana e libre carrera que yo pueda fallar para la salvar e llevar ante la merçed e altesa de my señor Ihu Xpo, porqué l que la fiso, crió e rredimyo por su preçiosa sangre, la quiera llevar a la Santa Gloria... fago e hordeno este my testamento... en la forma e manera syguyente:

- Primeramente... mando que my cuerpo sea sepultado en my sepoltura, dentro de la Yglesia de Santa María de la Encarnación desta dicha villa, junto a la puerta por do entran las mugeres, cabe la pila del agua bendyta.

E quel dya de my enterramyento me digan los clérigos beneficiados de la dicha Yglesia una misa de rréquiem cantada... e que me entierren con el ábito de Sant Françisco; e quando vieren questoviere fatygada e vexada desta enfermedad, para no poder [¿], que vendan my saya, la blanca, e my manto, mys albaças e herederos, e vayan a Granada e compren el dicho ábito de Sant Françisco.

[...]

-Yten mando que me digan en la dicha Yglesia, los dichos beneficiados, un treyntanario abierto por el ányma del dicho my marydo e mya, e de mys padre e madre, e de mys defuntos, e que se pague de mys bienes.



[...]

-Yten mando a la obra de la dicha Yglesia, porque en ella he recibido los Santos Sacramentos, medio real.

[...]

Yten mando a la obra de señora Santana desta villa [¿] maravedís, una camysa delgada de lino e tres varas de rresado con sus fluecos blancos, para que pongan en el Altar.

- Yten mando a la obra de señor San Sebastian un rreal.

[...]

- Yten digo que devo a la muger del alcayde Medrano seys o syete ducados. Mando que lo que se hallare ser verdad que le devo se le pague de mys bienes.

- Yten mando que le paguen a la dicha muger de Medrano seys fanegas e media de trigo que le devo.

[...]

...dexo e nombro por mys albaças... a Melchior Fernandes, vecino desta villa, e a Fernando Lopes de Frexenal, my hijo, e Anton Martyn, mi yerno...

En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, rrogué a Fernando Lopes, clérigo, vecino de dicha villa, que fymase por my... Yllora, a [23/10] año del nascimiento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1531] años... Testigos... el dicho Fernando Lopes, clérigo, de Juan de Morales, texedor de lienços, e Juan Rodrigues, de los de Açucuela, e Françisco Lopes, e Pedro Martyn de Castilla, vesynos della.

Fernan lo / pez clerigo”

17/04/1532 P. (CIII, 1608)

“Testamento de Alonso Gutierrez.”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Alonso Gutierrez, vesyino que soy desta villa de Yllora**... estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad... creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma... codiçiendo poner la my ányma en la más llana e libre carrera que pueda fallar para la salvar y llevar ante la merçed e altesa de my señor Ihu Xpo, porquél que la fiso, crió e rredimyo por su preçiosa sangre, la quiera llevar a la su Santa Gloria... fago e hordeno este my testamento... en la forma syguyente:

- Primeramente... **que my cuerpo sea sepultado en la sepultura dondestán enterrados mys padre e madre, que Dios aya, ques dentro de la Yglesia desta villa cabel altar de san questá a la mano yzquierda en la Yglesia, a la parte del predicatorio.**

...

-Yten mando que me lleven en los domyngos e fiestas la ofrenda que a mys albaças les pareçiere.

...

- Yten mando a la obra de la Yglesia desta dicha villa, porque en ella he rreçibido los Santos Sacramentos, tres rreales.

- Yten mando que me digan los beneficiados de la dicha Yglesia **nueve misas rrezadas: las cinco plagas de nuestro señor Ihu Xpo, e las otras al honor e reverençia de los nueve meses que Nuestra Señora traxo a su hijo en su vientre, por quella rruege a Dios por my...**

- Yten digo que yo rreçiby en dote e casamyento con Catalina Lopes, my muger, [25.530] maravedís, segúnd se contyene en la carta de dote que le otorgué ante escrivano... los quales mando que se le cumplan e paguen... más la mytad de los bienes multiplycados.

- Yten digo que... asy mysmo tomé **otros çinco myll maravedís a çenso, en Granada, para los gastos de my cura de my herida...** Mando que sy Dios dyspusiere de my vida, que de nuestros bienes se quiten e rrediman... porque a dicha my muger es muger e pobre, que no le queden deudas ny fatygas.

- Yten digo que yo soy en cargo a Pedro Gutierrez, my hermano, de çiertos maravedís y de un puerco que me dyo, y no me acuerdo quanto es... e lo declare e se le pague de mys bienes.

- Yten digo que por quanto el dicho Pedro Gutierrez e yo tenemos çiertas **tierras por partyr, de la herençia de nuestros padres,** e una rroça que antes compramos del Angel, por quatro ducados, en las Navas de Montefrío. Mando que se faga partyción de las dichas tierras entrél e mys herederos e cada uno aya su parte.

...dexo e nombro por mys albaçeas... a Françisco Gutierrez, my hermano, e a la dicha Catalina Lopes, my muger... Dexo e constituyo por mys unyversales herederos... a Catalina, e Maria, e Alonso, e Juan, mys hijos e hijas ligytymos e de la dicha Catalina Lopes, my muger...

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebyr, rrogué a Alvar Nuñez, procurador de causas de Granada... que fymase por my... Yllora, [17/04] año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1532] años. Testigos... el dicho Alvar Nuñez, e Pedro Gutierrez, e Bartolome Fernandes, e Apariçio Gallego, e Françisco de Baños, barvero, vecinos de Yllora.

Por tº Alvar / nuñez”

17/04/1532 P. (CV, 1627)

“Testamento de Martyn Gallego.”

“Sepan quantos esta carta de testamento vyeren, cómo **yo Martyn Gallego,** vecino que soy desta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad... creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma... codiçiendo poner la my ányma en la más llana e libre carrera que yo pueda fallar para la

salvar e llevar ante la merçed e altesa de my señor Ihu Xpo, porquél que la fiso, crió e rredimyo por su preçiosa sangre, la quiera llevar a la su Gloria, por ende... fago e hordeno este my testamento...

- Primeramente mando... que my cuerpo sea sepultado en my sepoltura que yo tengo dentro de la Yglesia desta dicha villa, baxo del pùlpito.

[...]

- Yten mando para la obra de la Yglesia desta dicha villa, porque en ella he recibido los Santos Sacramentos, medio real.

[...]

-Yten digo que devo al alcaide Medrano veynte fanegas de çevada... e asy mesmo le devo ocho fanegas de trigo, las quatro fanegas deste año y las quatro reçagadas. Mando que se lo paguen del pan que se cogiere del que tengo sembrado en su roça; e le pido por merçed que se aya bien con my muger e hijos porque son pobres. E que todo lo que le devya de la renta está pagado eçebto que no me a dado cartas de pago de la renta deste año e del pasado, e no le quedo a dever eçebto lo ya dicho de suso, que es de reçagos. E quel año esteril le pagué dos cargas de trigo e una de çevada.

- Yten digo que devo a Juan de Syruela doze reales del alquile de una casa...

...

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, rrogué a Andres Garcia, vecino de la dicha villa, que firmase por my... Yllora, [17/04/1532] años... Testigos X^oval Gallego, e Juan Monte, e Alonso Garçia, yerno de Juan Lopes de Murçia, vecinos de Yllora.

Andres Gar^a

27/07/1532 P. (CLVI, 2533)

“Testamento de Maria Gonzales, muger de Andres Martyn Serrano.”

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Maria Gonzales, muger que soy de Andres Martyn Serrano**, vesinos desta villa de Yllora... estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad... creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma... hordeno este my testamento... en la forma syguyente:*

- Primeramente mando... que my cuerpo sea sepultado dentro de la Yglesia de Santa Maria desta dicha villa, en la sepultura que a mys albaçeas les pareçiere.

[...]

-Yten mando que digan los beneficiados de la dicha Yglesia seys mysas rresadas por las ánymas de mis padre e madre. **E por my ányma trese mysas de la Luz**, rresadas. E otras çinco mysas por my ányma a honor e rreverencia de la pasión que nuestro señor Ihu Xpo rrecibió por nosotros pecadores salvar.

- Yten mando que en todos los domyngos e fiestas de un año, pongan un çirio ardiendo sobre my sepoltura, e me digan un responso por my ányma.

- Yten mando a las mandas pías de la Santa Trinydad, e Santa Maria de la Merçed para rredynçión de cativos, e Sant Lazaro, e las otras mandas pías, a cada una dos maravedís.

- Yten mando **para la obra de la Yglesia de la dicha villa, porue en ella he recibido los Santos Sacramentos, un real.**

- Yten mando a la obra de las hermitas de señora Santana e de señor Sant Sebastian, desta dicha villa, a cada una un rreal.

[...]

- Yten mando a señora Santana desta villa, sy yo falleçiere desta my enfermedad, un corredor de çinco piernas verde e amarillo e colorado.

- Yten mando **una almohada de lienço delgado, con unas çintas anchas de [ç], para que la pongan en la cruz la Semana Santa, para que syrva a la Yglesia.**

- Yten mando **toda la plata que tengo para ayuda a un cáliz para la dicha Yglesia, que es dos manyllas e dos anyllos de plata.**

- Yten mando unos manteles destopa delgada que yo tengo, a señor Sant Sebastian desta villa...

- Yten digo que Juan de Galves, procurador de causas de Granada, tyene un paramento colorado e amarillo, de tres piernas, de tres varas cada pierna, el qual me sacó por prenda un alguasil de Granada, por las costas de un asentamyento del pleito de Bernaldyno Çamorano. Mando que pagen las dichas costas de mys bienes e cobren el dicho paramento mys albaçeas o mys herederos.

- Yten digo que Andres Martyn Serrano, mi marydo, rreçibió conmygo en dote e casamyento, con las arras que me mandó, [13.122] maravedís; segúnd se contyene en la carta de dote que yo tengo, que pasó ante un escrivano público de Archidona que se llama Pedro de Carmona. Mando que se ~~eobren~~ lynchen de mys bienes la dicha carta para que se cumpla my ányma e my testamento.

- Yten encomyendo my ányma al dicho my marydo e a mys amygas que han fecho por my en sacarme en my dolencia, que se lo pague e lo haga bien con ellas; **e pues que en la vida ha hecho poco por my, lo haga en la muerte; al qual rruego me perdone. E asy mysmo le pido**

por merçed que a Pedro Serrano, nuestro hijo, se lo lleve consgo e no lo dexé en esta tierra, y lo trayga consygo e no lo dé a persona nynguna.

*E para complir e pagar este my testamento... nombro por mys albaçeas... al venerable Pedro de Barrientos, vicario desta Yglesia, e a Juan Martyn el moço; e **no nombro al dicho my marydo porque de contyno está absente e ocupado**... Dexo... por mi unyversal heredero... al dicho Pedro Serrano, my fijo legytimo e del dicho my marydo...*

En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, rrogué a Françisco de Baños, barvero, que fymase por my... en la dicha villa de Yllora, a [27/07], año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1532] años. Testigos... Françisco de Baños, e Fernando Martyn de Torralva, e Juan Descalona, e Alonso de Jahen, e Francisco de Alcalá, vecinos de Yllora.

Por t^o Fran^{co} de /vaños”

29/07/1532 P. (CLVIII, 2554)

05/08/1532 P. (CLXI, 2607)

“Testamento de Melchior Fernandes. De Melchior Hernandes.”

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Melchior Fernandes**, vecino que soy desta villa... estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad... creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma... hordeno este my testamento... en la forma syguiente:*

*- Primeramente mando... **que my cuerpo sea sepultado en la sepultura de mys padre e madre, ques dentro de la Yglesia desta dicha villa cabe la rexa...***

[...]

-Yten mando a las mandas pías de la Santa Trinydad, e de la Merçed para redención de catyvos, e Sant Lasaro, y las otras mandas acostumbradas, a cada una çinco maravedís.

*- Yten mando **a la obra de la dicha Yglesia**, porque en ella he rreçibido los Santos Sacramentos, medio ducado.*

...

*-Yten mando **a la obra de señora Santana desta villa, tres ducados e las cañas que tengo para faser e cobrir el corredor.***

...

-Yten mando que por quanto yo devo a Alonsyco, my criado, veynte dyas de serviçio, mando que se los paguen de tres reales e medio cada mes, e que no le descuenten los çapatos que le dy porque es pobre.

...

...dexo e nombro por mys albaçeas... a my señora Mari Diaz, my madre, y a la dicha Mari Gonzales, my muger, e a Gaspar Hernandez, clérigo, my hermano... Dexo e nombro e constituyo por mys unyversales herederos... a Maria, e Catalina, e Pedro, e Andres, e Juan, e Melchiora, e Ana, e a los póstumo o póstuma que naçiere por quanto la dicha my muger queda preñada... E ruego a la dicha señora my madre e al dicho Gaspar Hernandez... que no desamparen a la dicha my muger e hijos e los tengan por encomendados...

melchior”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Mari Gonçales, muger que soy de Melchior Fernandes**, vesina desta villa de Yllora... estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad... creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma... codiçiendo poner la my ányma en la más llana e libre carrera que pueda fallar para la salvar y llevar ante la merçed e altesa de my señor Ihu Xpo, porquél que la fiso, crió e rredimyo por su preçiosa sangre la quiera llevar a la su Santa Gloria... hordeno este my testamento...

- Primeramente... mando **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa, en la sepoltura de Mari Diaz, my suegra, çerca de la rexa.**

[...]

- Yten mando **a la obra de la dicha Yglesia**, porque en ella he recibido los Santos Sacramentos, tres rreales.

-Yten mando a las obras de señora Santana, çerca desta villa, e de San Sebastian, una fanega de trigo a cada una.

-Yten mando a la dicha obra de señora Santana medya fanega de trigo.

...

-Yten mando a Peynadilla unas faldrillas de frisa.

...

...dexo e nombro por mys albaçeas... a la dicha Mari Diaz, my señora, e a su hijo Gaspar Hernandez, clérigo...

[...]

11/08/1532 P. (CLXIII, 2637)

“Mari Hernandes, muger de Juan Martyn de Castilla el viejo.”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Mari Hernandes, muger que soy de Juan Martyn de Castilla el viejo, vecino desta villa de Yllora... estando enferma del cuerpo... hordeno este my testamento... en la forma syguyente:

- Primeramente mando... que my cuerpo sea sepultado en my sepultura que yo tengo dentro en la Yglesia desta villa, cabel çepo.

[...]

- Yten mando que digan... una mysa rresada a la Luz, que la digan los dichos clérigos.

[...]

- Yten mando para la obra de Santana desta villa, e a Sant Sebastian, a cada una dos maravedís.

- Yten mando a la obra de la Yglesia desta dicha villa, porque en ella he recibido los Santos Sacramentos, un real.

[...]

...dexo... por mys albaças... al dicho Juan Martyn, my marido, e a Juan Martyn, my hijo... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, rrogué a Alonso Diaz Vanegas, clérigo, que firmase por my...

a^ol dias / venegas”

11/08/1532 P. (CLXVI, 2648)

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Blas de Noguera, vecino que soy desta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad... creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma... hordeno este my testamento... en la forma e manera syguyente:

- Primeramente mando... que my cuerpo sea sepultado en my sepultura que yo tengo dentro de la Yglesia de la dicha villa, enfrente de la puerta prinçipal de la dicha Yglesia...

[...]

- Yten mando que digan en la dicha Yglesia, a señor Santo Amador, dos mysas rrezadas; y a la madre Dios otra mysa rresada; por mi ányma y de mys defuntos...

- Yten mando **a la obra de la Yglesia desta dicha villa**, porque en ella he recibido los Santos Sacramentos, un rreal, e a señora Santana e Sant Sebastian desta dicha villa, a cada una çinco maravedís.

[...]

- Yten mando que Beatriz Fernandes, my muger, quede usufructuaria en todos mys bienes muebles e rrayses e semovyentes en todos los dyas de su vida. **Y después de su vida que se faga de los bienes que a my me perteneçan lo que en adelante en este my testamento** [¿] -

- Yten mando que **la casa mya e de my muger**, en que mora **Juan Muñoz, fijo de la dicha my muger** ⁶, que more en ella en sus dyas sin pagar renta ny alquyle della, e que no la pueda vender ny enajenar. E después de ~~sus~~ mys dyas, **la mytad de las dichas casas que a my me perteneçen queden para mys herederos.**

- Yten mando que **un majuelo** que tenemos la dicha my muger e yo, al término desta villa, en el Chaparral... que la dicha my muger lo tenga e posea en sus dyas, e **después de sus dyas my mitad sea para mys herederos.**

- Yten mando a Juan Muñoz, para él e para sus hijos, el padaço de majuelo nuevo, rresyen puesto, que yo tengo en el Chaparral, linde de la dicha my vyña, en que ay más de [400] posturas; que sea suyo para él e para sus hijos y herederos.

...dexo e nombro e constituyo por mi universal heredera... a Nuestra Señora Santa Maria de la Encarnación desta Yglesia desta dicha villa, para que los clérigos beneficiados della digan por my ányma, en la dicha Yglesia, en cada un año, tres mysas de réquien... e un rresponso sobre my sepultura. La una mysa el dya de Santa Maria de agosto, y la otra el dya de Santa Maria de Merçed, y la otra el dya de Nuestra Señora en setiembre... E señalo por patrones dellas a los beneficiados que agora son e a los que fueren de aquí adelante en la dicha Yglesia, sy bastare la rrenta de my hasyenda para ello, e syno que se digan las mysas que bastaren la rrenta de mys bienes...

En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, rroqué a Alonso Rosado, vecino de la dicha villa, que firmase por my... en la dicha villa de Yllora, a [11/08], año del naçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1532] años...

Alonso / Rosado”

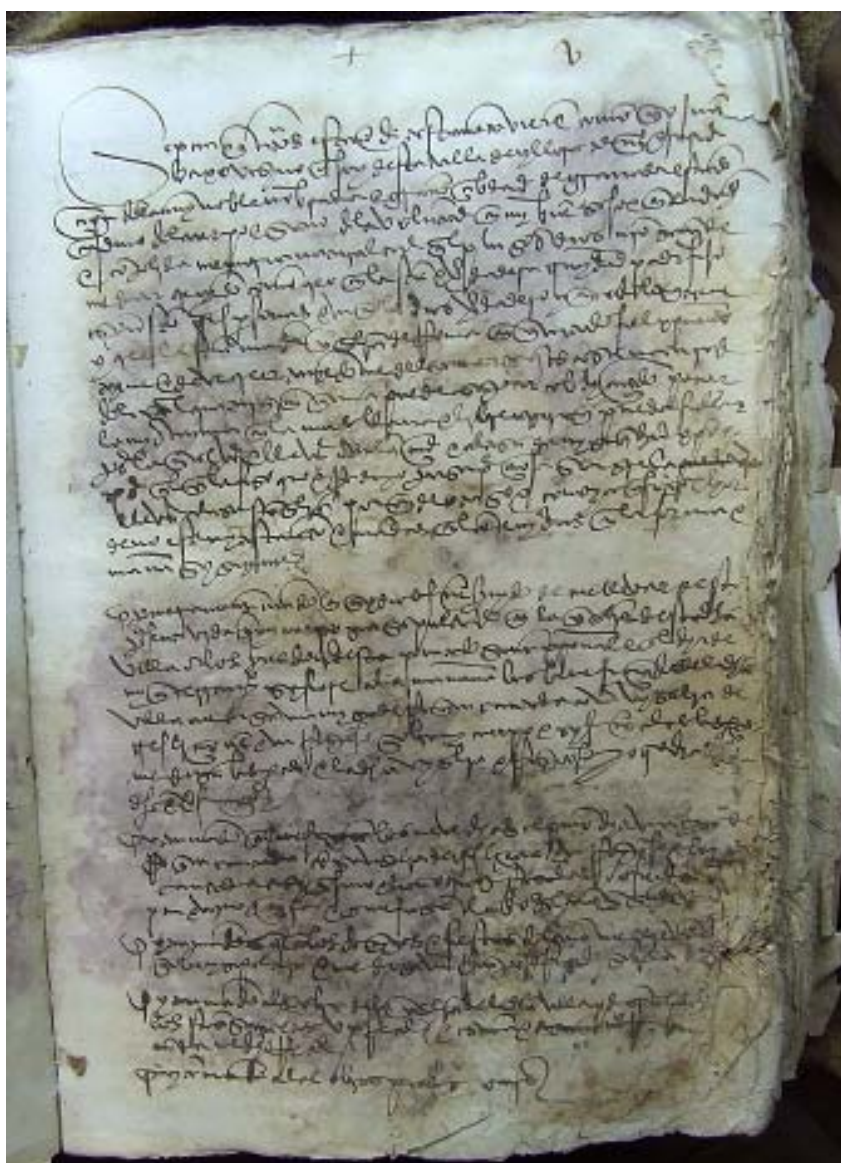
⁶ El día 17 de este mismo mes hacía su testamento Leonor Garcia, mujer de Juan Muñoz, el cual era hijo de Diego de la Rocha y de Beatriz Fernandez.

Al parecer, Juan Muñoz y Leonor Garcia vivían en la misma casa de Blas de Noguera y Beatriz Fernandez, y pudo ser esta proximidad la causa de que Leonor se contagiase de la enfermedad que padecía Blas, pues por el número de testamentos otorgados parece que en los meses de julio y agosto de 1532 se produjo una epidemia. Además, el número de fallecidos que no testaban sería muy superior al de aquellos que otorgaban testamento.

24/08/1533 P. (V b, 2915)

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Juan Baxo, vesyno que soy desta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad... creyendo, como creo, en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero... hordeno este my testamento... en la forma e manera syguyente:

- Primeramente mando... que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta dicha villa, a los pies donde está pintado Sant Xpoval...



[...]

- *Yten mando a la obra de la Yglesia de la dicha villa, por [‘que he rrecibido en ella’] los Santos Sacramentos, un rreal...*

[...]

- *Yten digo que devo a Gonzalo de Herrera çiertas fanegas de trigo de çenso, en cada un año, sobre my solar...*

- *Yten digo que yo tengo el dicho solar delante de my casa, la calle enmedyo; y la mytad dél es myo e la otra mytad es de **Pedro de Castro, hijo de my muger**. La qual dicha mytad ove por compra de Catalina Fernandes, nuestra nuera, **muger de Martyn de Castro...***⁷

[...]

...dexo e nombro por mys albaçeas... a Mari Hernandes, my muger, e a Pedro de Barrientos, vesyno de la dicha villa... Dexo... por my... heredero... a la dicha Mari Hernandes, my muger... En testimonio de lo qual... ~~porque no se eserevyr~~ lo firmé de my nombre... en la dicha villa de Yllora, [24/08], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1533]...

Juº Baxo”

28/10/1533 P. (LXXIII, 3025)

“Testamento de Lope Martyn”

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Lope Martyn**, vecino que soy desta villa de Yllora... creyendo, como creo, en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero... fago e hordeno este my testamento en la forma syguyente:*

- *Primeramente mando... que my cuerpo sea sepultado en la sepoltura de **Bartolome Rodriguez**, ques dentro de la Yglesia desta dicha villa cabe Sant Gregorio...*

- *Yten mando a la obra de la Yglesia de la dicha villa, porque en ella he recibido los Santos Sacramentos, un real.*

- *Yten mando a la obra de señora Santana desta dicha villa medyo real, e a señor Sant Sebastian otro medyo real.*

...”

⁷ Datos sobre el empedrado de la calle en la que vivía el citado Juan Baxo, se encuentran en mi trabajo sobre los “Autos Judiciales y Ordenanzas de la villa de Íllora”, 13/06/1531.- 32 b y 33, 4251-57 – 18/06/1531.- 33 y b, 4258-66; 34, 4271-73.

13/02/1541 P. (8509)

“En la villa de Yllora...[13/02/1541] años, en presençia de mi el scrivano público e testigos... pareçió presente Luys de Valençuela, vesyno de la villa de Vaena, e dixo que por quanto a Teresa de Tapia, su muger, le pertenesçia la terçia parte de unas **casas que son en esta dicha villa, en que al presente mora Bernaldino Çamorano, que son en linde de casas de Francisco Martynes e con la Yglesia de la dicha villa e con el Çementerio.**

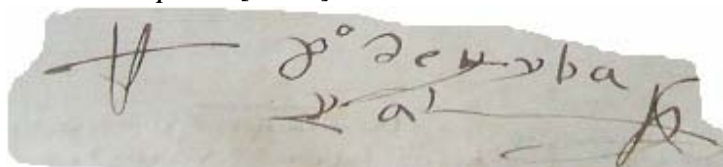
E agora, por çierto contrato de trueque e cambio que entre ellos a avido, él, en nombre de la dicha su muger, trocó la dicha tercia parte de casas con otras quel dicho Bernaldino Çamorano le dio en trueque; según más largamente se çontiene en la escriptura que dello hizieron e otorgaron ante Juan de Carmona, scrivano público de la çibdad de Granada...

Luis de / valençuela”

02/04/1541 P. (XXXIX, 8451)

“Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo **Pedro de Gibaja, cantero, estante al presente en esta villa de Yllora... como prinçipal, e yo Juan Rodrigues, alvañyr, vesyno de la dicha villa de Yllora, como su fiador... otorgamos... que por quanto yo el dicho Pedro de Gibaja tengo a cargo para çercar el Çementerio questá junto a la Plaça desta dicha villa, que por mandado del muy reberendísimo señor el señor Arçobispo de Granada, se manda çercar; que yo el dicho Pedro de Gibaja, como prinçipal, e yo el dicho Juan Rodrigues, como su fiador, nos obligamos de lo facer e acabar conforme al asiento e condiçiones que yo el dicho Pedro de Gibaja estoy obligado lo facer...**

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Pedro de Gibaya lo firmé de my nombre, e porque yo el dicho Juan Rodrigues no se escrevir, lo firmó a my rruego un testigo. Ques fecha en la dicha villa de Yllora, a dos dyas del mes de abril, año del naçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1541] años...



A handwritten signature on a piece of aged paper. The signature is written in dark ink and appears to be 'Pedro de Gibaja' with some additional scribbles and a flourish at the end.

pº de gyba / ya”

22/11/1541 P. (CCLXXVII, 8835)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Catalina Ruyz, muger que fuy de Pero Ruyz de Vilches, defunto**, vecina desta villa de Yllora... estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad... creyendo, como verdaderamente creo, todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma e lo que buena e fiel xptiana debe tener e creer... e cobdiciando poner my ányma en carrera de salvación e llegarla a piedad e de mysericordia de my señor Jesuxpo, ago e hordeno este my testamento en la forma e manera syguiente:*

[...]

*- Yten mando... **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa de Yllora, en my sepultura.***

[...]

- Yten mando que el día de my enterramyento me digan, desde my casa asta la Yglesia, dos posas con sus responsos.

[...]

*- Yten mando **para las obras de las yglesias desde villa, a la Yglesia Mayor, y a señora Santana, y a señor San Sebastian, a cada una ocho maravedís.***

*- Yten mando **que den para la lámpara e alumbramyento de Nuestra Señora de la Encarnación de la Yglesia desta villa, una arrova de aceyte. Y que se pague libra a libra; y gastada una libra den otra, asta que se gaste la dicha arroba.***

[...]

- Yten digo que de los bienes que yo di en casamyento a my hija Juana Ruyz, le di ocho ducados, los quales me dio Juan de Greña, capellán de la Capilla Real, para que se los diese a la dicha my hija...

[...]

22/10/1542 P. (CCXLVIII)

“En el nonbre de Dios amen.”

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Savastian Rodrigues, vecino que soy desta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo... e creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene cree la santa madre Yglesya de Roma... ordeno este my testamento en la forma e manera syguyente –*

...

*-Yten mando que me aconpañe la çera de la **Cofradía de señor San Sevastian desta villa, en la qual me asyenten por cofrade della; e paguen de limosna por my entrada e çera lo ques** costumbre de se pagar por otros. E paguenlo de mys bienes /*

...

*-Yten mando que me digan dos mysas rezadas en señora Santana desta villa en su mesma **Yglesya -***

-Yten mando que den de limosna a proves seys reales, por aquellos a quien yo tengo algún cargo.

*-Yten mando que den de limosna a **Nuestra Señora de Guadalupe una cabra de las myas /** ...”*

05/04/1543 P. (CI, 7918)

*“En la villa de Yllora, [05/04/1543] años, en presençia de my el escrivano público e testigos... fueron conçertados... de la una parte Andres del Molino, bernefiçiado e cura desta villa, e Alonso Hernandes Casado e Andres Garcia, consyliarios de la Fábrica de la Yglesya desta villa; e de la otra parte **Juan Lopez Tejero, vecino desta villa**, en esta manera: **Quel dicho Juan Lopez Tejero abra las çanjas para la obra de la Capilla desta villa a su costa, a preçio de treynta maravedís la vara en cuadrado, e que lleve de ancho la çanja entre seys o çinco pies todo lo que fuere de tierra, e que la piedra que fuere del tamaño de las piedras questan agora allí, junto a la obra, que sea que la puedan rrodear en la çanja, quel dicho Juan Lopes la quyebre a su costa, e que la que fuere mayor la quyebre la Yglesya a su costa. E que ponga luego mano en las hazer... e que las haga del gordor que le mandaren. Que le den dinero como vaya haciendo la obra...***

E los dichos señores consiliarios firmaron sus nombres, e por el dicho Juan Lopes no saver escrevir firmó un testigo. Testigos Diego de Torres e Francisco Garcia, alcaldes, vecinos desta villa de Yllora....”

8

17/06/1543 P. (CXLV, 7983)

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Maria de Ryenda, muger que soy de Francisco de Aranda**, vecina que soy desta villa de Yllora, estando enferma del cuerpo e sana en la voluntad... e creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesya de Roma... hago y ordeno este my testamento en la forma e manera syguiente:*

[...]

⁸ La zanja para los cimientos de la Capilla Mayor de la Iglesia, tendrían pues de ancho entre 1,40 y 1,67 metros.

- Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuera de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa en la sepoltura que my marido mandare.**

[...]

- Yten mando que me ofrenden sobre my sepoltura los domyngos e fiestas de guardar, todo un año desde el día de my enterramyento...

- Yten mando que digan diez mysas rrezadas por el ányma de my madre.

- Yten mando que digan por las ánymas de mys aguelos otras diez mysas rrezadas.

- Yten mando que digan çinco mysas rrezadas a las ánymas de purgatorio.

[...]

- Yten mando que digan al Espíritu Santo una mysa rrezada, e otra a los ánjeles, e otra a las çinco plagas.

- Yten mando a las demandas de la Yglesia desta villa, a cada una dos maravedís.

- Yten mando a la obra de señora Santana desta villa un rreal; e a señor San Sevastian medio rreal; e **a la obra de la Yglesia desta villa un rreal.**

- Yten mando para rredinçión de cativos medio rreal.

[...]

- Yten mando que den al Ospital desta villa un colchón destopa de los myos e una sávana.

- Yten mando que den de limosna a dos mugeres neçesitadas dos sayas de cada día myas, la colorada e la otra azul, e un sayuelo colorado.

[...]

- Yten digo que yo tengo a labrar un paño de Olanda, de seda de grana, de la Casada; e tengo hecho la mytad; e me tiene dado diez e siete reales, y está ygualado en dos ducados. Mando que le den su paño e se vea lo questá echo, e conforme a ello hagan la quenta e le buelvan lo demás.

- Yten mando a Francisco de Aranda, my marido, por el mucho amor que le tengo, la quynta parte de mys bienes que yo tengo, ansy muebles como rrayzes e otras cosas.

- Yten **mando un alhonbra que yo tengo para la Yglesya desta villa.**

...dexo por mis albaçeas... a Melchior Hernandes, vecino desta villa, e a my padre Francisco Polido, vecino de Guadix... Dexo por my lejétymo erederero a Francisco Polido, my padre, vecino de Guadix...

En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, rrogué Alonso Diaz Vanegas, clérigo, firmase por my. Fecho en Yllora, [17/06] del nasçimyento del señor de [1543] años. Testigos que fueron presentes, el dicho Alonso Diaz Vanegas, e Francisco Martyn Serrano, e Myguel Sanchez, vecinos desta villa de Yllora.

Por testigo a^l diaz / venegas Pasó ante my dg^o de la peña / scrv^o pu^{co}”

22/08/1543 P. (CXCII, 8101)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Mari Gallega, muger que soy de Francisco Garcia Moro**, vecina que soy desta villa de Yllora... estando enferma en el cuerpo... hago y ordeno este my testamento en la forma e manera syguiente:*

[...]

*- Yten mando... **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesya Mayor desta villa, en la sepoltura de my marido.***

[...]

- Yten que digan en señora Santana desta villa una mysa rrezada.

*- Yten mando que digan a **Nuestra Señora del Socorro, en su Yglesya**, una mysa rrezada.*

[...]

*- Yten mando **que me entierren en el ábito de señor San Francisco.***

[...]

*- Yten mando **para la obra de la Yglesya desta villa medio real**, y señora Santana otro medio real, y señor San Sevastian un quartillo de plata.*

- Yten mando que den a my sobrino X^oval quatro myll maravedís porque me a servido.

- Yten devo a X^oval Lopes, dezmero, seys maravedís de diezmo de pollos.

[...]

*...dexo por mys universales erederos a Catalina Garcia, e Ynes Garcia, e a Juana, e Ana, mys hijas e hijas de Francisco Garcia, my marido... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, **rrogué a fray Juan de Calatayud firmase por my.** Fecho en Yllora, [22/08/1543] años. Testigos el dicho fray Juan de Calatayud, e Sevastian Rodrigues, e Pedro Hernandes, vecinos de Yllora.*

*Por testigo **Fray Ju^o de / Calatayud** Pasó ante my dg^o de la peña / escryv^o pu^{co}”*

06/08/1543 P. (8081)

*“En la villa de Yllora... [06/08/1543] años, en presençia de my el escrivano e testigos... fueron conçertados... de la una parte Juan Ortiz, clérigo obrero de la obra de la Yglesia desta villa, e Melchior Hernandes, mayordomo, e Francisco de Vaños, consiliario. E de la otra parte **Juan Rodrigues de Arjona**, vecino desta villa, en esta manera: **Quel dicho Juan Rodrigues dé quatro çientos cahízes de cal para la obra de la Yglesya, puesta en la calera a preçio de dos reales y medio el cahíz colmado, e que lo trayga la Yglesya a su costa, e que sean las caleras en las caleras comarcanas de los rredores desta villa...***

E los dichos obrero e mayordomo e consiliarios firmaron sus nonbres, e por el dicho Juan Rodrigues firmó un testigo. Testigos Francisco Garcia, alcalde, e X^oval de la Peña, vecinos de Yllora.

Por testigo x^oval de la / peña melchior / fernandez Ju^o ortiz Fran^{co} de / baños”

10/09/1543 P. (8187)

*“En la villa de Yllora... [10/09/1543] años, en presençia de my el escrivano público e testigos... fueron conçertados... de la una parte Juan Ortiz, clérigo obrero de la Yglesya desta villa, e de la otra parte **Venyto Lopez Gallardo e Hernan Garcia Camacho**, vecinos desta villa, en esta manera: **Que los dichos an de traer, para la obra de la dicha Yglesya, dos mill cargas de arena, e dallas puestas en la Yglesya desta villa. E el dicho Juan Ortiz les a de pagar por cada carga tres maravedís. E a de ser la carga de hanega y media de arena, e la arena desgrançada...***

Y el dicho Juan Ortiz firmó su nonbre, e por los dichos Venyto Gallardo e Hernan Garcia un testigo...

Soy testigo xval de la / Peña

Ju^o ortiz”

02/12/1543 P. (CCCXII, 8313)

*“En la villa de Yllora... [02/12/1543] años, en presençia de my el escryvano e testigos... fueron conçertados, convenydos e ygalados, de la una parte Juan Ortyz, clérygo e obrero de la Yglesya desta villa, e de la otra **Domyngo de Olaçabya e Martyn Navasdeyn, canteros**, de la otra parte, en esta manera: **Que los dichos canteros an de sacar la piedra para la obra de la Yglesya desta villa con las condiçiones syguyentes:***

*- Primeramente **que la saquen alderredor desta villa, e desta parte del arroyo e otro tanto en derredor de la villa.***

*- La segunda, **que sea de la más tiesa piedra que aya.***

*- La terçera condiçión es **que la hazererya y esquynas e rraludos an de ser labradas a punta de pico, muy bien e con su esquadra; y el rripio e manposterya a de ser por carretadas, e cada carretada de quarenta e çinco arrovas; y el preçio de cada carretada de manposterya e rripio a cuartillo cada carretada sacada.***

- Y por la hazererya y esquynas e rraludos les an de dar por cada vara veynte quatro maravedís; y entiéndese la vara toledana. E los rraludos an de medir una vez desde la cabeça a la cola; e las esquynas e hazeras como se suelen medir: Y es que las esquynas an de tener de asta la más corta tres quartas e dende adelante; e de cabeça a de tener la más corta media vara e dende en adelante; y es que las hazeras, la más corta a de tener media vara e dende en adelante.

*- Y es condiçión que los dichos canteros an de sacar, a estos preçios, **myll varas desquynas e hazeras e rraludos, e myll carretadas de manposterya.** E quel dicho Juan Ortiz les vaya pagando como fueren haciendo y entregado.*

...Y el dicho Juan Ortiz firmó su nonbre, e por los dichos canteros un testigo... Testigos X^oval de la Peña e Bartolome Cabello, vecinos de Yllora.

Ju^o ortiz Soy testigo xval de la peña Pasó ante my dg^o de la peña / scryv^o pu^{co}”

02/12/1543 P. (CCCXII, 8324)

*“En la villa de Yllora... [02/12/1543] años, en presençia de my el escryvano e testigos... fueron conçertados... de la una parte Juan Ortiz, clérygo obrero de la Yglesya desta villa, e de la otra parte **Myguel Hernandes e Bartolome Sanchez, carretero**, vecinos desta villa, en esta manera: Que los dichos Myguel Hernandes e Bartolome Sanchez **an de traer, para la obra de la Yglesya desta villa, quatro myll carretadas de piedra de a quarenta e çinco arrovas cada carretada, a preçio de quartillo de plata la carretada; e que sea la piedra del rredor desta villa, do están obligados a la sacar Domyngo e Martyn, canteros; e puesta al deredor de la obra; e quel carril lo adereçe la Yglesya a su costa...***

*Testigos X^oval de la Pena e **Domingo, cantero**, vecinos de Yllora. Y el dicho Juan Ortiz firmó su nonbre, e por los dichos un testigo.*

Y es condiçión que se pese en la obra; e ponga la Yglesya un onbre e los dichos otro para pesar.

Ju^o Ortiz”

20/01/1544 P. (CXXXI, 7392)

*“Yn Dey nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Bernaldino Çamorano, vezino que soy desta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad... creyendo, como creo, en la Santysima Treenydad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene e cree la santa madre Yglesia... hago e ordeno este my testamento...*

[...]

*- Yten mando... **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta dicha villa de Yllora en my sepultura... que en ella tengo, ques en la Capilla de mys padres difuntos...***

[...]

*- Yten mando **que den a la obra de la Yglesia Mayor desta dicha villa dos reales; e a la obra de señora Santana un ducado; e al señor San Sebastian un real.***

*- Yten mando **que en limosna vistan un hombre pobre, de sayo e capa e camisas, todo nuevo...***

[...]

*- Yten digo **que debo a la Yglesia desta billa, del tiempo que fuy mayordomo, sesenta hanegas de cevada, e treynta fanegas de trigo, e ocho myll maravedís en dineros...***

*- Yten digo **que debo a la dicha Yglesia, de la rrenta de las tierras del Tocón, rrenta de dos años... dos cahíces de trigo... Mando que se paguen.***

*- Yten digo **que devo a la dicha Yglesia, unas [¿bracablo?] con que se hizieron unas piedras, ques una en el palacio de mi casa e otra en la bodega. Mando que se apreçie lo que valen e se paguen.***

[...]

*- Yten digo **que devo a Rafael, my criado...***

*-Yten digo **que debo a Ana de Vedia, bezina de Granada, beynte hanegas de trigo de la renta de las tyerras...***

*- Yten digo **que devo a un criado myo que se dize Alonso Garcia ...***

*- Yten digo **que de vo a Yzquierdo, my criado...***

*- Yten digo **que devo a Francisco Garcia, my criado...***

[...]

*- Yten mando **a mi hija Teresa, byuda [¿vintynientía?], my esclava Mençia que se dize Maria; la qual dicha Maria le mando en mejoría de los bienes que a de aver de su ligítyma.***

[...]

...dexo por mis ligítymos e unyversales herederos... a Bernaldino, e a Teresa Hernandez, e a Luis, e a Catalina, e Francisca, mys hijos e de la dicha Juana de Mescua, my muger...

Yllora [20/01/1544...]

Br^o çamorano

Por testigo p^o de castilla / scrivano”

15/06/1544 P. (XCVI, 7272)

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Elbira Gomez, vibda, muger que fuy de Gironimo Gomez, que sea Gloria, vecina que soy desta villa de Yllora...** estando enferma del cuerpo e sana en la voluntad... e codiciando poner my ánima en carrera de salbaçión e llegalla a piedad e misericordia de my señor Ihuxpo, hago y hordeno este mi testamento en la forma e manera syguiente:*

[...]

*- Yten mando... **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa en una sepultura della, e se pague de limosna, por la abrir, lo ques costunbre.***

[...]

- Yten mando a las obras de las yglesias desta villa, a la Yglesia Mayor, e señora Santana, e señor San Sevastian, desta villa: a la Yglesia Mayor medio rreal; a señora Santana media hanega de trigo; y a señor San Sebastian medio real.

[...]

- Yten mando que den al Ospital desta villa, para probes dél, media hanega de trigo.

[...]

*-Yten mando a Nuestra Señora de la Yglesia Mayor de Granada, media hanega de trigo. **E a Nuestra Señora Santa Maria de Guadalupe, media hanega de trigo.***

...dexo por mys unibersales erederos a Mari Lopez e Antona Gomez, mys hijas e hijas de Pedro Lopez Tarifa, my primer marido; e a Juan Gomez, e Ana Gomez, e Francisca Gomez, mys hijos e hijos de Gironimo Gomez, my segundo marido...

En testimonio de lo cual... porque no se escrevir, rrogué a Xpoval de la Peña firme por mi...”

29/06/1544 P. (CII, 7289)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Francisca Gutierrez, muger de Francisco Moreno, e yo Francisco Moreno, su marido, vecinos que somos desta villa de Yllora... estando yo la dicha Francisca Gutierrez enferma del cuerpo, e yo el dicho Francisco Moreno, sano... creyendo como verdaderamente creemos todo lo que tiene y cree la santa madre Yglesya de Roma e lo que fiel xpano deve tener e creer... hazemos e ordenamos nuestro testamento en la forma e manera syguyente:
[...]*

*- Yten mandamos... que nuestros cuerpos sean sepultados en la Yglesia de Nuestra Señora desta villa, en una sepoltura della; e se pague de limosna por ella lo ques costumbre de se pagar.
[...]*

*-Yten mandamos que seamos enterrados en el ábito de señor San Francisco...
[...]*

-Yten mandamos para la obra de señora Santana desta villa un ducado de entre entrambos.

-Yten mandamos para la obra de Nuestra Señora, de la Yglesia desta villa, porque en ella emos rrecebido los Santos Sacramentos, que le den en limosna un ducado de nuestros bienes.

*-Yten mandamos que den de limosna para la obra de señor San Sevastian desta villa, un ducado, e se pague de nuestros bienes.
[...]*”

24/12/1544 P. (CXCI, 7481)

*“En la villa de Yllora...[24/12/1544) años, en presencia de my el escryvano e testigos... fueron conçertados, convenydos e ygualados, de la una parte Juan Ortiz, clérigo obrero de la Yglesia desta villa, e de la otra parte **Juan Lopes, pedrero, vecino desta villa**, en esta manera e con las condiçiones syguyentes:*

*-Es condiçión quel dicho Juan Lopes **a de sacar dos myll varas de piedra desquynas e sillares e rraludos**; an de ser labradas a pico muy bien e con su esquadra; e dos myll carretadas de rripio e manpostería, e la carretada de quarenta e çinco arrovas; e que sea el rripio que mayor lo pueda un onbre cargar en la carreta.*

*-Y es condiçión que an de dar al dicho Juan Lopes, por cada vara de esquinas e hazeras e rraludos, e una carretada de rripio, **cada vara e carretada un rreal** de plata.*

-Y es condiçión que a de ser la vara toledana, e an se de medir los rraludos una vez dende la cabeça a la cola; e las esquynas e hazeas como se suelen medir. Y es que las esquynas an de tener de asta, la más corta, tres quartas, e dende adelante; e de cabeça a de tener la más corta media vara, e dende en adelante; e que sea de la más dura piedra; e que sean de tres gasgas conforme a las galgas que andan en la obra de la Yglesya.

*-Y es condiçión que dicho Juan Lopes **a de dar sacada esta piedra, que son dos myll varas e dos myll carretadas, en el Çerrillo e hasta las peñas que están deste cabo el Juego de la Bola**, do pueda llegar la carreta; e quel buhedo en las peñas questán en par de Pedro Sanchez de Violante, dende el çibanco abaxo do pueda llegar carreta.*

-Y es condiçión quel dicho Juan Lopes comyençe a sacar la dicha piedra pasando esta Pasqua; e que començado a sacar no alçe mano dello hasta que dé la dicha piedra sacada; e que le vayan dando dineros como fuere haciendo; e que le den luego doze ducados para la herramyenta; e que acabada de sacar la dicha piedra, aquel día que acabe el dicho Juan Lopes, el dicho Juan Ortiz la haga medir e le paguen lo que montare la dicha piedra.

*-Y es condiçión que si por falta de no dar piedra sacada el dicho Juan Lopes, çesare la obra, que a costa del dicho Juan Lopes la hagan sacar la dicha piedra. E que si el día que se acabare de sacar la dicha piedra no le pagaren al dicho Juan Lopez, le pague el dicho Juan Ortiz **al dicho Juan Lopes e sus ofiçiales**, a cada uno medio ducado.*

...Y el dicho Juan Ortiz firmó su nonbre, e por el dicho Juan Lopes un testigo... Testigos Xp^oval de la Peña, e Francisco Hernandes Camacho, e Francisco Sanchez, vecinos de Yllora.

Ju^o ortiz Soy testigo xpoval de la p^a Pasó ante my diego de la peña / scriv^o pu^{co}”

29/12/1544 P. (CXCIII, 7493)

*“En la villa de Yllora... [29/12/1544], años del nascimiyento del Señor de [1545] años, en presençia de my el escryvano e testigos ynfo escritos, fueron conçertados, convenydos e ygalados, de la una parte Juan Ortiz, clérigo obrero de la Yglesia desta villa, e de la otra **Francisco Martyn Serrano**, vecino desta villa, en esta manera: Quel dicho Francisco Martyn se obligó de **traer, para la obra de la Yglesya desta villa, dos myll cargas de arena puestas en la obra**. E quel dicho Juan Ortiz pague al dicho Francisco Martyn, por cada carga, tres maravedís, e que le vayan dando dineros como fuere trayendo...*

Y el dicho Juan Ortiz firmó su nonbre, e por el dicho Francisco Martyn firmó un testigo. Testigos Andres de Santana e X^oval de la Peña, vecinos desta villa.

Ju^o ortiz

andres de / Santana”

⁹ Hacia mediados del siglo XVI, el espacio que ocuparía el casco urbano de Íllora dejaba fuera del trazado a las zonas de donde se extraía la piedra para las obras de la Iglesia.

Juan Lopes buscaría oficiales y fiadores para asegurar los trabajos de extracción de la piedra que había aceptado:

27/03/1545 (LXXI b, 7113)

*“Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo Diego de Uviedo, vecino de la villa de Montefrío, digo que por quanto Juan Lopes, pedrero, deve a la Yglesya desta villa de Yllora doze ducados, que le an dado para sacar piedra; que sale por fiador del dicho Juan Lopes, que sacará, en las canteras desta villa, **de la piedra dura, de la primera obligaçión quel dicho Juan Lopes hizo...** [La segunda obligaçión que contrajo Juan Lopez, fue de fecha 20/01/1545]*

E porque no sabe escribir firmó un testigo. Fecha en Yllora, [27/03/1545] años... E que la saque daquí a mediado el mes de mayo.

Por testigo Br^o çamorano”

20/01/1545 P. (XIII, 6961)

*“En la villa de Yllora... [20/01/1545] años, en presençia de my el escryvano e testigos... fueron conçertados... de la una parte **Juan Ortiz, clérigo obrero de la Yglesya desta villa**, e de la otra parte **Juan Lopes, pedrero**, vecino desta villa, en esta manera: Quel dicho Juan Lopes a de sacar, en la cantera de Çuhayra, la piedra siguiente para la obra de la Yglesya desta villa, en esta manera:*

*-**Sesenta pieças** que tenga cada una tres pies en quadra.*

*-E otras **sesenta pieças** que cada una tenga tres pies en largo e dos pies e medio de ancho.*

*-E **çinco pieças** que tenga cada una de largo çinco pies, e de ancho dos pies e medio por un cabo; e por el otro, pie e medio, e de alto un pie.*

*-E **diez e seys pieças** que tengan en quadra dos pies e dos de dos.*

*-E más **çinquenta e quatro esquynas** que tenga cada una dos pies e medio e pie e medio de cabeça. -E **doze pieças** que tenga cada una de largo tres pies e medio, e de ancho dos pies, e de gordo un pie, antes más que menos.*

*-E **çien varas de syllares**.*

E toda la dicha piedra muy bien desbastada a tres galgas, tanto del uno como del otro, syn tener rraça ny pelo ny veta nenguna. E toda medida con la vara toledana. E que se le pague al dicho Juan Lopes, la pieça que toviere tres pies en quadra, la a de sacar por dos reales en la cantera; e la que fuere mayor o menor que se pague por rata las que se cuentan por pieças. E la vara desquynas e syllares a [28] maravedís la vara conforme a las galgas e tamaños que le dieren, que son un pie, e pie e quarta, e pie e medio. E que le den dineros como fuera sacando...

*Y el dicho Juan Ortiz firmó su nonbre, e por el dicho Juan Lopes un testigo... Testigos Juan Gonzales del Rabadan, e **Juan de Alçaga, cantero**, vecinos de Yllora, e X^oval de la Peña.*

Soy testigo xpoval de la p^a

Ju^o ortiz”

10

¹⁰ El cantero Juan de Alçaga, que figura como testigo, fue el maestro que cerraría “*el arco de la Capilla nueva, el questá ençima del retablo*”, en septiembre del año 1547.

13/03/1545 P. (IX, 6941, 6949)

*“En la villa de Yllora... [13/03/1545] años, en presençia de my el escrivano e testigos... fueron conçertados... de una parte Catalina Martyn, bibda, muger de Ju^o de Castilla, e Pedro Sanchez de Castilla e Juan Sanchez de Castilla, sus hijos, por sy y en nombre de los otros erederos; e de la otra parte Juan Descalona e Torivio Sanchez, consyliarios de la Yglesya desta villa, en esta manera: Que por quanto **la Yglesya desta villa a menester un pedaço de casa para la obra de la Capilla**, de la casa de la dicha Catalina Martyn; e que porque lo suso dicho a de ser amoderado por personas aquellos nombrarán para ello, para que lo tasen e determinen, la dicha Catalina Martyn e sus hijos nombraron a Juan Rodrigues de Arjona, alvañyr, e a Hernando de Torralva, vecino desta villa; e los dichos consyliarios sañalaron de su parte a Francisco Hernandes e Juan Lopes, alvañires de Granada. A los quales encomendaron que vean e determynen, e lo que ellos declararen pasarán por ello. Testigos Francisco Garcia Moro e Francisco Gutierrez, vecinos de Yllora.*

*E después de lo suso dicho, este dicho día, los dichos Juan Rodrigues, e Hernan Martyn de Torralva, e Francisco Hernandes e Juan Lopes, nombrados, aviendo jurado en forma de derecho, declararon **que se tome de la dicha casa, en la bodega, e cozina, e establo, por la entrada del establo, e otras quatro señales que dexan hechas en la dicha casa, derecho a parar a la peña questá fuera de la casa, que se tomen en largo treynta e dos pies de a terçia los pies; y en ancho, moderado lo más ancho con lo angosto, doze pies de gueco por las dichas señales hechas.***

*E atento los edifiçios de la dicha casa y benefiçio que la Yglesya rrecibe dello, **que la Yglesya dé a la dicha Catalina Martyn e sus hijos catorze myll maravedís por lo suso dicho; con tanto que la Yglesya sea obligada a hazer la pared para çercadura de la dicha casa por do se derribare, debaxo e alto, bien hecha; e que lleve debaxo de çimyento debaxo de tierra, en la çanja, de dos ladrillos; e que suba el çimyento una vara en alto sobre lo llano de la calle; e de allí arriba de ladrillo e medio hasta el tejado.***

E los rreparos de cámaras e tejado que la Yglesya lo dexe bien rreparado a su costa, alto e baxo.

E que los materiales de lo que se derribare de la dicha casa, después de tornada a adobar, e hazer la pared, e cobrir la teja, maderas, e otras cosas, sean de la Yglesya, porque la Yglesya lo a de hazer a su costa todo.

E los que saben escribir firmo su nonbre

Ju^o Lopez

Fr^{co} Hez

11

¹¹ Al parecer, la parte de la casa de Catalina Martín que tomó la Iglesia para calle y plaza, en compensación por destinar el solar de la herrería de la villa a la construcción de la Capilla Mayor, sería, aproximadamente, un rectángulo de 9 x 3 metros, aproximadamente el pasadizo que une la actual calle de Sánchez González con la Plaza.

*“En la villa de Yllora... [13/03/1545] años, en la Yglesya desta villa, estando juntos a Conçejo, a campana tañyda como lo han de uso e costumbre de se juntar, Melchor Hernandes e Torivio Sanchez, alcaldes, e Pedro Hernandes Casado, e Andres Martyn de Capilla, rejidores, e Francisco Garcia Moro, e Francisco Gutierrez, e Juan Rodrigues, alvañyr, e Pedro Hernandes de Hontanylla, e Alonso Hernandes Capilla, e Francisco Hernandes, sastre, e Anton Gutierrez, Vastian Garcia, e Martyn Garcia, vecinos desta villa, de la una parte. E Juan Descalona, e Torivio Sanchez, e Hernan Lopez de Violante, consyliarios, e Matias Ramirez, cura de la Yglesya desta villa. En esta manera: Que por quanto la Yglesya desta villa derribó una casa que era herrería desta villa, para la obra de la Yglesya desta villa; e agora la Yglesya compró un pedaço de casa a la de Juan de Castilla, para ensanchar Plaça e Calle, e se la paga la Yglesya. Quel Conçejo haze graçia e donaçión de lo de la herrería a la dicha Yglesya, porque lo que compran de la casa sea Calle real e Plaça... E que la Yglesya, la calle que a de dexar al derredor de la Capilla que se haze, a de ser de diez a doze pies en ancho.*¹²

*andres myn / capilla P^o Hrrs Fran^{co} hez / nandez Por testigo Ju^o descalonga
Pasó ante my dg^o de la peña / scrivano pu^{co}”*

“La obra desta calle haze Juan Lopes, alvañyr, por siete ducados; e que le den cal, e los materiales que sobraron de la casa, teja e madera e lo demás, sea para el dicho Juan Lopes. E que la obra vaya a contento de la Villa e Yglesya.

Ju^o Lopez / alvañyr”

13

¹² Unos tres metros.

¹³ En el espacio que ocupó la Capilla Mayor de la nueva Iglesia estaba la herrería de la villa. Y para compensar a la villa por la pérdida de la herrería, la Iglesia adquirió la casa de Catalina Martín para destinarla a calle que rodeara la Capilla y a ensanche de la Plaza.

19/03/1545 P. (LXVI, 7083)

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Ysabel Sanchez, muger que soy de Pedro Sanchez, vecina que soy desta villa de Yllora... estando enferma del cuerpo e sana en la voluntad... creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma... codiciando poner my ánima en carrera de salvación e llegalla a piedad e misericordia de mi señor Ihuxpo, hago y ordeno este my testamento en la forma e manera syguiente:

[...]

- Yten mando... que my cuerpo sea sepultado en la Yglesya Mayor desta villa en una sepoltura della...

[...]

- Yten mando quel día de my enterramyento me aconpañe la çera de la Cofradía de señor San Sevastian desta villa, e se pague de limosna a la dicha Cofradía lo que se suele pagar por otros difuntos.

[...]

- Yten mando que me aconpañe en my enterramyento la çera de la Cofradía de señora Santana desta villa, e que se pague de limosna lo acostumbrado.

[...]

-Yten mando que se digan tres mysas rrezadas en rreverençia de Nuestra Señora de los Remedios.

-Yten mando para las obras de la Yglesya desta villa, e señor San Sebastian, e señora Santana, a cada una de las yglesya sobre dichas un real a cada una...

[...]

...dexo por mys albaçeas... a Pedro Sanchez, my marido, e a Francisco de Games, my hijo... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, rrogué a X^oval de la Peña firme por my... En la villa de Yllora, [19/03], del nasçimyento del señor de [1545] años...

Soy testigo xpoval de la p^a Pasó ante my diego de la peña / scrivano pu^{co}”

28/09/1545 P. (CC, 6656)

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Pedro García, vecino de Castril, estante al presente en esta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad y en my buen seso y entendimyento... e creyendo como verdaderamente creo en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesya de Roma... hago e ordeno este my testamento en la manera syguyente:

...

... que my cuerpo sea sepultado en la Yglesya Mayor desta villa, en una sepultura della...

-Yten mando que digan quynze mysas rezadas a la Santísima Trenydad, e al Espíritu Santo otras quynze mysas...

...

-Yten digo e mando que todos los bienes que pareçieren en un memoryal que yo di Alonso Ximenes, sancristán desta villa, que dexo por ynventaryo de mys bienes, mando que cumplido lo deste my testamento, que se vendan todos mys bienes que pareçieren por el dicho memoryal, e lo que sobrare, complidas las dichas mysas e enterramyento sobre dicho, que mando que Matias Ramyrez, tenyente de beneficiado desta villa, los aya e los dé a censo e compre con ellos una eredad e renta para que de la renta dello se digan perpetuamente, para syenpre jamás, en cada un año, dos mysas rezadas por my ányma e por el ányma de my muger Elvira Martynez, e se paguen de la renta dello. E se digan en la Yglesya desta villa... los beneficiados que son e fueren en la Yglesya desta villa... e se lleven entre ellos la renta que rentaren los maravedís que asy se hizieren de los dichos mys bienes.

...

...dexo por mys albaçeas e testamentaryos a Matias Ramyrez e a Pedro de Barrientos, beneficiados e curas de la Yglesya desta villa... E pagado este my testamento e lo en él contenydo, digo que si en algún tiempo o por alguna manera a my me perteneçieren alguna erençia, ansy de muebles como de rayzes, abçiones, maravedís, que dexo por my eredera a la Yglesya desta villa, la qual aya y erede el remanyente de mys bienes e los aya como cosa suya propia, por quanto en ella se a denterrar my cuerpo sy Dios desta dolençia me llevare...

En testimonyo de lo qual... porque no sescrevir, rogué Alonso Ximenes, sancristán, firme por my de su nonbre. Ques fecha e otorgada en la villa de Yllora, [28/09] del nasçimyento del señor de [1545] años. Testigos el dicho Alonso Ximenes e Francisco Moreno e Pedro de Segovia, vecinos de Yllora.

Por testigo A^ol ximenez Pasó ante my Dg^o de la Peña / escrv^o pu^{co}”

23/03/1545 P. (LXIX b, 7109)

*“En la villa de Yllora... [23/03/1545], en presençia de my el escryvano e testigos... fueron conçertados... de la una parte Juan Ortiz, clérigo obrero de la Yglesya desta villa, e de la otra parte **Venyto Lopes Gallardo**, vecino desta villa, en esta manera: **Quel dicho Venyto Gallardo trayga para la obra de la Yglesya, dos myll cargas de arena de hanega y media rrayda cada carga, puestas en la obra. E que la arena sea çernyda con criva de arena. E quel dicho Juan Ortiz le dé y pague al dicho Venito Lopes Gallardo, por cada carga tres maravedís e medio; e sy fuere de La Cabreriza que le den a quatro maravedís por cada carga.**”*

[No tiene firmas el documento]

14

04/10/1545 P. (CCVI, 6681)

*“En la villa de Yllora... [04/10/1545] años, en presençia de my el escryvano público e testigos de yuso escritos, fueron conçertados, convenydos e ygalados, entre Juan Ortiz, clérygo e obrero de la Yglesya desta villa, e de la otra parte **Francisco Ximenes, cordonero, vecino de la çibdad de Granada**, en esta manera: **Quel dicho Francisco Ximenez se obligó de hacer una maroma de cáñamo para la obra de la Yglesya desta villa, que sea del gordor que le an dado e de largo [25] pies en largo, a preçio de treynta maravedís la libra; e que sea buena e de çerro de Canales e a vista de ofiçiales; e que la dará hecha dentro de doze días primeros venyderos. E quel dicho Juan Ortiz le da luego, en señal e pago, seys ducados; e lo demás, acabada de hacer la maroma se la paguen...***

E firmaron sus nonbres... Testigos Rodrigo de Luçena, e Bartolome Sanchez Sevillano, e Francisco Lopes del Peñon, vecinos de Yllora.

Ju^o ortiz Fran^{co} Ximenes Pasó ante my dg^o de la peña / scrv^o pu^{co}”

¹⁴ La fanega de arena podía tener unos 55,5 litros de capacidad, aproximadamente, por lo que cada carga vendría a ser de alrededor de 83 litros de arena.

Esta era la segunda ocasión en que Benito Lopez Gallardo, traía 2.000 cargas de arena para las obras de la Iglesia. Las otras 2.000 cargas de arena que trajo, se contrataron el 10/09/1543, después de que se abrieran las zanjas para los cimientos para la Capilla Mayor, realizando el transporte junto a Hernan Garcia Camacho.

22/10/1545 P. (CCXI, 6695 y CCXII, 6704)
05/12/1545 P. (CCLV, 6904)

*“Sepan quantos esta carta de serbiçio vieren, cómo yo Juan Darça, vecino que soy desta villa de Yllora... asiento e doy a serbiçio a vos, **Pedo Diez, albañyll, vezino desta villa... un sobrino myo que a por nombre Grabyel Darça**, para que vos, el dicho Pero Diez, lo tengáys en vuestro poder y él os sirba de todo lo necesario, **tiempo de quatro años... Porque vos, el dicho Pero Diez, dentro destos quatro años, lo avéys de dar veçado el oficio de albañlería, e desamynado dél para que pueda usar el dicho oficio libremente de todo lo que le fuere pedido**; e le abéys de dar regla, y plana, y martillo, y plomo; y en fin del tiempo, bestido de paño pardillo de la tierra... y su par de camysas y calçado; y **durante el dicho serbiçio le abéys de dar de comer y beber honestamente, y bestir, y calçar, y cama en que duerma...***

En testimonyo de lo qual... porque no savemos escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, a [22/10/1545] años...

Andres / melendez”

*“Sepan quantos esta carta de serbiçio vieren, cómo yo **Pedro Diez Montañes, digo que asiento y entro a serbiçio con vos, Pero Diez, albañyr**, vecino desta villa de Yllora, que soys presente, e digo que **os serbiré tres años**, que comyençan a correr desde oy día de la fecha desta carta en adelante hasta ser complidos, en todo lo neçesario que obyéredes menester. Porque vos, el dicho Pero Diez, dentro de los dichos tres años, **me avéys de dar veçado el oficio de albañyría, y desamynado para que libremente pueda usar del dicho oficio de todo lo que me fuere pedido**. E me avéys de dar los dichos tres años de comer e beber, bestir y calçar honestamente; y en fin del tiempo, bestido de paño pardillo de la tierra: capa, y sayo, y calças, y un par de camysas. Y me avéys de dar regla, y plana, y martillo, y plomada, para usar del dicho oficio.*

E me obligo destar y serbyr el dicho tiempo, e que no me yré ny albsentaré dél, so pena de perder lo serbydo y que vos el dicho Pero Diez, me podáys apremyar a que cumpla e torne a serbyr de nuebo en el dicho oficio, e de vos pagar los yntereses y costas...”

*“Sepan quantos esta carta de serviçio vieren, cómo yo **Loçia Hernandes, muger de Juan de Linares, vecinos que somos de la çibdad de Alcalá la Real**, estantes al presente en esta villa de Yllora... yo la dicha Loçia Hernandes en presençia e con liçençia del dicho my marydo... dezimos que **damos a serviçio a vos, Pedro Diaz, alvañyr, vecino desta villa de Yllora, que soys presente, un mançebo que a por nonbre Venyto, hijo de my la dicha Loçia Hernandes, alnado de my el dicho Juan de Linares**, para que vos, el dicho Pedro Diaz, lo tengáys en vuestra casa e poder para lo vezar en vuestro ofiçio de alvanyr, tiempo de tres*

años e seys meses... E vos el dicho Pedro Dias le avéys de dar de comer, e vestir, e calçar onestamente, e vida suficiēte; e en fin del dicho tiempo vezado el ofiçio de alvañyteria e desamynado dél; e le avéys de dar plana, e regla, e martillo, e plomada, para que pueda hacer el dicho ofiçio libremente do quysiere; e que lo avéys de dar, en fin del tiempo, vestido de paño de la tierra: capa, e sayo, e calças, e caperuça, e camysas...

E nos obligamos quel dicho Venyto servirá el dicho tiempo... e no se yrá del dicho serviçio; e que si se fuere e absentare del dicho serviçio, quel dicho Venyto pierda el tiempo servido e torne a servir de nuevo; e a su costa vos, el dicho Pedro Diaz, lo podáys traer do lo falláredes e lo apremyar al dicho serviçio...

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, çinco días del mes de dizienbre de [1545] años...

Por t^o Fran^{co} de / Baños”

15

29/11/1545 P. (CCXLV, 6791)

*“En la villa de Yllora... [29/11/1545] años, en presençia de my el escryvano público e testigos de yuso escritos, fueron conçertados, convenydos e ygualados, de la una parte Juan Ortiz, clérygo obrero de la obra de la Yglesya desta villa, en nonbre de la Fábrica e beneficiados della; e de la otra parte **Mateo Garcia e Alonso Sanchez Callejas, vecinos de Montefrío**, en esta manera:*

Que los dichos Mateo Garcia e Alonso Sanchez Calleja, de mancomún... se obligaron de traer la piedra blanca de la cantera de Çuhayra a esta villa, toda la que fuere menester, hasta acabar la Capilla de la Yglesya desta villa, toda la que fuere menester, a preçio de real e medio la vara, que sea vara toledana. Y el dicho Juan Ortiz se obligó, en nonbre de la Yglesya, a les pagar toda la dicha piedra al dicho preçio de real e medio, e que se lo pagaran cada sábadlo lo que troxeren la semana pasada, como fueren trayendo les vayan pagando...

*En testimonyo de lo qual, otorgaron esta carta... en cuyo registro el dicho Juan Ortiz firmó su nonbre, e por los dichos Mateo Garcia e Alonso Sanchez Callejas firmó un testigo. Testigos **Juan de Alçaga, cantero**, e Hernan Lopez, cura, vecinos de Yllora.*

Por testigo Fernan lopez / Cura

Ju^o ortiz”

¹⁵ Estas cartas de servicio de aprendices del oficio de albañil, estarían relacionadas con las obras de la Iglesia de Íllora, las cuales precisaban de abundante mano de obra del sector, por lo que incluso vecinos de otras poblaciones venían a traer jóvenes aprendices del oficio.

30/11/1545 P. (6800)

“Sepan quantos esta carta vieren, cómo en la villa de Yllora... [30/11/1545] años, en presençia de my el escrivano público e testigos e ynso escritos, pareçió Bernardino Çamorano, vecino desta villa, e dixo que por quanto él deve çiertos maravedís a la Yglesya desta villa de çierto alcançe de la mayordomya que tovo de la dicha Yglesya. E porque la Yglesya deve a los erederos de Vallejo, vecino de Granada, diez myll maravedís de una casa que tomaron para la Capilla de la Yglesya, e dellos pagan cada un año myll maravedís de çenso e trebuto cada un año, durante el tiempo que no den los diez myll maravedís; dixo quél se obligava que daquy al día de Santa Marya del mes de agosto que verná de [1546] años, él dará los diez myll maravedís para quytar el dicho çenso... e firmó su nonbre...”

12/12/1545 P. (CCLX, 6910)

20/12/1545 P. (CCLXVII, 6934)

“En la villa de Yllora... [12/12/1545] años, en presençia de my el escrivano público e testigos de ynfo escritos, fueron conçertados, convenydos e ygualados, de la una parte Pedro de Barrientos, vicaryo e benefiçiado de la Yglesya desta villa, e Matias Ramyrez, tenyente de benefiçiado, curas de la Yglesya desta villa, e Vastian Garcia de Cuenca, consiliaryo de la Yglesya desta villa, e Pedro Ruyz del Olmo, mayordomo, de la una parte. E Hernan Martyn de Torralva, vecino desta villa, de la otra parte, en esta manera:

Quel dicho Hernan Martyn de Torralva, se obliga de traer la piedra de la cantera de Çuhayra, para la obra desta villa, e la dará puesta en la Plaça desta villa, toda la que fuere menester, para la obra de la Capilla de la Yglesya desta villa; a preçio de quarenta e çinco maravedís la vara toledana, e que le dan quatro ducados muertos”

[ASÍ TERMINA. SIN TESTIGOS, NI FIRMAS. POCO MÁS ADELANTE SE ENCUENTRA EL SIGUIENTE CONTRATO QUE PARECE EL VÁLIDO Y DEFINITIVO.]

“En la villa de Yllora...[20/12/1545] años, en presencia de my el escrivano público e testigos de ynso, fueron concertados, convenydos e ygalados, de la una parte **Pedro de Barrientos**, vicaryo, cura e beneficiado de la Yglesya desta villa, e **Juan Ortiz**, clérygo, obrero de la Yglesya desta villa, e **Francisco Garcia**, e **Pedro Hernandes Casado**, e **Sevastian Garcia de Cuenca**, consiliaryos de la Yglesya, e **Pedro Ruyz del Olmo**, mayordomo, en nombre de la Yglesya desta villa. E de la otra parte **Hernan Martyn de Torralva**, vecino desta villa, en esta manera:

Quel dicho Hernan Martyn de Torralva se a obligado a **traer la piedra de la cantera de Çuhayra para la Capilla desta villa, toda la que fuere menester para la [Ca] pilla; e que la dé puesta al pie de la obra; a preçio de quarenta maravedís la vara toledana e quatro ducados muertos; e que le dan luego veynte ducados para delantera, e que los esqyete el dicho Torralva en la dicha piedra; e que dentro de seys meses tenga esqyutados los diez ducados, e los otros diez ducados en otros seys meses... e que le vayan dando dineros como fuere trayendo.**

E que la Yglesia dé carril desembargado e adobado a su costa para quel dicho Torralva pueda traer la dicha piedra. E quel dicho Hernan Martyn de Torralva trayga piedra cuando se le pida, que no falte, so pena que si no la truxere la dicha Yglesya o su obrero la haga traer, e por el costo xecutar al dicho Hernan Martyn de Torralva...

E el dicho Hernan Martyn de Torralva, como preñcipal, e Pedro de Arze, su fiador... se obligaron a traer la dicha piedra para la dicha obra... E los dichos cura e beneficiado firmaron sus nonbres, e por los que no saben escrevir firmó a su ruego Hernan Lopes, cura del Tocón. Testigos el dicho Hernan Lopes e Francisco Sanches e Juan de Arze, vecinos de Yllora.

Pº de ba / rrientos Juº ortiz Pº Hrrs/casado Por testigo Hernan lopez / Cura”

25/05/1546 P. (CVI, 6050)

*“En la villa de Yllora... [25/05/1546] años, en presençia de my el escryvano público e testigos... fueron conçertados... de la una parte Juan Ortiz, clérigo obrero de la Yglesia desta villa; e de la otra **Juan Rodrigues de Vaena**, vecino desta villa, en esta manera:*

*Quel dicho Juan Rodrigues se obliga de **traer a la obra de la Yglesya tres myll cargas de arena**, las myll çernidas e las dos myll por çerner, puestas en la obra, carga de hanega e media rayda; las por çerner a tres maravedís la carga, e la çernyda a tres maravedís e medio la carga.*

*Y es condiçión que si **no oviere arena en el arenal de la villa e la truxere de La Cabreriza**, que se le dé por cada carga quatro maravedís por çerner, e la çernida quatro maravedís e medio.*

E que la empieçe a traer luego, e como fuere trayendo le vayan dando dineros. E que el día quel dicho obrero le diga que trayga, trayga; e diziéndole que no, que no trayga. So pena que si no las truxere, a su costa la hagan traer...

Y el dicho Juan Ortiz firmó su nonbre, e por el dicho Juan Rodrigues firmó un testigo...

Por testigo Jeronimo / Sanchez

Juº ortiz”

21/10/1546 P. (CCXL, 6223)

*“En la villa de Yllora... [21/10/1546] años, en presençia de my el escryvano e testigos... fueron conçertados... de la una parte Juan Ortiz, clérigo e obrero de la Yglesia desta villa, e Pedro de Barrientos, vicario e cura de la dicha Yglesia, e Alonso Hernandes Casado e Juan Garcia de Lopera, alcaldes desta villa e consiliarios de la Yglesia desta villa; e de la otra parte **Yñygo de Vidaña, cantero**, en esta manera:*

*Quel dicho Yñygo de Vidaña e Martyn Sanchez, vecinos desta villa... se obligaron a dar la **pedra para la obra de la Yglesia desta villa, en la cantera de Çuhayra**, en esta manera:*

*-Primeramente **treyn ta e dos pieças** de a dos pies en ancho e dos pies e medio de largo.
-Yten más **ocho pieças** que tengan quatro pies de largo e media vara de ancho.
-Yten otras **ocho pieças** que tengan tres pies en largo e media vara en ancho.
E que sean todas conforme a las galgas.*

*-Yten se an de sacar **treyn ta esquynas** y **treyn ta escalones**, a vista del maeso de la obra.*

E limpia e buena; e que la piedra que se aya de medir sea de vara toledana. A preçio, los escalones a tres reales cada uno; e las pieças de tres pies en quadra, a tres reales cada una; e las menos, rata por cantidad; e las esquynas a rreal la vara; e si fuere menester alguna sillalerya, a este preçio. E que lo den hecho y entallado en la cantera. E la paga como fueren sacando les vayan pagando. E se les dan quatro ducados para ayuda el descopetar e linpiar de la cantera...

E los dichos Juan Ortiz, e Pedro de Barrientos, e Alonso Hernandes Casado, firmaron sus nonbres; e por el dicho Juan Garcia de Lopera, e Ynygo de Vidaña, e Martyn Sanchez, no saber escrevir, firmó un testigo... Testigos Pedro Xuarez, escryvano de sus magestades, e Francisco Hernandes de Hontanylla, e Juan Lopez, pedrero, vecinos de Yllora.

*p^o de ba / rrientos Ju^o ortiz a^ol hrrs / casado por t^o P^o xuarez
Pasó ante my dg^o de la peña / scrivano pu^{co}”*

03/01/1547 P. (CCXXXVIII, 5770)

“En la villa de Yllora... tres dyas del mes de henero de [1547] años, en presencia de my el escrivano y testigos yuso scriptos, fueron conçertados, de la una parte Juan Hortiz, obrero de la obra de la Yglesya desta villa, y de la otra Yñygo de Vydaña y Martyn Sanches de Merida, canteros, estantes en esta villa, en esta manera:

-Que los suso dichos, anbos a dos... se obligaron de sacar y que sacarán de la cantera de Çuhayra, de aquy al primero dya de Quaresma primera deste año, y primeramente, veynte una piedra que sea blanca, de tres pies de largo y de lecho dos pies. Y otras veynte una pieça de la piedra suso dicha que tengan dos pies de largo y dos de lecho. Conforme a los contramoldes de la dicha obra y vaydesles, que se los an de dar para ella. Las quales dichas piedras son para el arco del Altar Mayor.

*-Y asymysmo se obligavan y obligaron de sacar **treyn ta varas de syllares**; que tenga cada uno pie y medio de lecho, y más sy se pudiere; y de alto an de tener cada uno media vara.*

Y a los preçios syguientes: Cada hilada, que sentienden dos piedras, a presçio de cinco reales; y las syllares a real y medio cada vara.

Toda la qual dicha piedra se obligaron de dar bien labrada y desbastada, por manera que venga en toda perfyçión, a contento del maestro de la dicha obra...

Y resçibieron muerto, los suso dichos, ducado y medio para linpiar la dicha cantera; esto que no entra en cuenta de lo prencipal...

*Ju^o ortiz Por t^o Fran^{co} Her / nandez
Paso ante my Dg^o de Barri / entos”*

25/01/1547 P. (XIII)

*“Yn Dey nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamto vieren, cómo yo **Mari Hernandes, muger que soy de Juan Garçia**, vecina desta villa de Yllora... estando enferma del cuerpo... y sana de la voluntad... hordeno este mi testamento...*

*... **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa, en la sepultura que a mis albaceas les pareciere; y me acompañen la cruz y clérigos de la dicha Yglesia y la Cofradía de señor San Sebastian...***

[...]

-Yten mando a la obra de la Yglesia desta villa, por los Santos Sacramentos que della he recibido, un rreal.

-Yten mando a señora Santana y a señor San Sevastian, a cada una medio real.

... devo a Moreno el especiero cinco reales de cierto lienço.

-Yten mando que feche en el çepo desta Yglesia medio real.

- Yten mando que se den a señora Santana mis manillas y mis corales.

[...]”

24/02/1547 P. (CCL, 5783)

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Francisco Hernandes de Hontanilla el moço, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto vos Miguel Hernandes, estayes obligado a traer la piedra para la obra de la Yglesia desta villa; digo que yo me obligo de traer la dicha piedra, todo la que fuere menester para la dicha obra, daquí al día de San Juan de junio que verná deste año... al precio que vos soys obligado de la traer, e de conplir las condiçiones que vos el dicho Miguel Hernandes estayes obligado...

Soy testigo xpoval de la P^a”

23/03/1547 P. (CCLIII, 5787)

*“Sepan quantos esta carta de obligaci3n vieren, c3mo yo **Martyn Sanches, pedrero, vecino que soy desta villa de Yllora... devo e me obligo de dar y pagar a vos Yñigo de Vidaña, cantero, estante en esta villa... ocho ducados de oro, los quales son por raz3n, los siete ducados de dos fanegas y tres almudes de trigo de senbradura y ocho almudes de çevada de senbrada; y un ducado que me enprestastes por me hazer buena obra...***

Los quales dichos ocho ducados vos tengo de pagar en esta villa para el d3a de Santa Maria del mes de agosto que vern3...

*Testigos Xpoval de la Peña e Juan Gonzales de Amor e **Juan Lopez, pedrero, vecinos desta villa.***

Soy t^o Xpoval de la P^a”

26/03/1547 P. (LXXXI b, 5534)

04/04/1547 P. (LXXXVI, 5574)

*“En la villa de Yllora... [26/03/1547] a3os, en presençia de my el escryvano e testigos... fueron conçertados... de la una parte **Martyn Sanchez, pedrero, vecino desta villa, e de la otra parte Geronimo Sanchez, sancrist3n obrero de la obra de la Yglesia desta villa, en esta manera:***

*Quel dicho **Martyn Sanchez a de sacar para la Yglesia desta villa, dos myll varas de piedra de la dura, en los rredores desta villa, con myll e quynientas carretadas de rripio, para la dicha obra; a preçio de cada vara [38] maraved3s, y el rripio muerto en rrelaci3n a la piedra. Conforme a la que se a puesto en la obra, esquynas, e rraludos, e sillares; labrada a boca de pico y en escuadra conforme e de la manera que se a hecho la piedra que hasta aqu3 se a sacado, e con las condiçiones. E que le den luego diez ducados, e como fuere haciendo le vayan dando dineros, e acabada de sacar acabada de pagar...***

*Y con condiçion que si oviere menester piedra de Çuhayra para la obra, que dicho **Martyn Sanchez la vaya a sacar luego que se lo dixeren...***

*Y el dicho **Geronymo Sanchez firm3 su nonbre, e por el dicho Martyn Sanchez no saber escrevir firm3 un testigo...***

Jeronimo / sanches

Soy testigo xpoval de la peña”

“En la villa de Yllora... quatro días del mes de abril de [1547] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynso escritos, fueron conçertados, convenydos e ygualados, de la una parte X^oval Rodrigues, herrero, e de la otra parte Martyn Sanches, pedrero, en esta manera:

Quel dicho X^oval Rodrigues se obliga a aguzar e carçar al dicho Martyn Sanches, todas las herramientas de picos, e cuñas, y almádana que oviere menester (con tal que no esté quebrado por el ojo y el almádana, e ahuñailla no más; e que le calçe el açadón una ves e le dé real y medio por él, e no más), para sacar dos myll varas de piedra quel está obligado a sacar para la obra de la Yglesia desta villa; de la dura, toda la que oviere menester hasta dar la dicha piedra.

Con tal condiçión quel dicho Martyn Sanches la saque dentro de un año, dende oy en adelante, e que si antes la diere sacada que antes sea conplido este contrato; e que sy pasado el año no la oviere sacado, quel dicho X^oval Rodrigues no sea obligado a le hacer más de tiempo de un año... E el dicho Martyn Sanches sea obligado a dar e pagar al dicho X^oval Rodrigues ocho ducados por todo; pagados en tres terçios, de tres en tres meses, cada tres meses dos ducados; e que sy antes de conplido el año oviere acabado de sacar la dicha piedra, le pague el dicho Martyn Sanches, luego que aya sacado la dicha piedra, los dichos ocho ducados...

Y el dicho X^oval Rodrigues firmó su nonbre, e por el dicho Martyn Sanches firmó un testigo. Testigos X^oval Rodrigues Camero e Francisco Hernandes de Hontanylla, vecinos de Yllora.

Xpoval / Rodriguez

xpoval camero”

29/03/1547 P. (LXXXIII, 5540)

“En el nonbre de la Santísima Trenydad, Padre he Hijo y Espírytu Santo, que bive e reyna por syenpre jamás, amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Mary Alonso, bibda, muger que fuy de Andres Hernandes, vecina que soy desta villa de Yllora... estando enferma del cuerpo... hago e ordeno este my testamento en la forma e manera siguiente:

...

-Yten mando que si la voluntad de Dios my señor, fuere de me llevar desta presente vida, que my cuerpo sea sepultado en la Yglesya Mayor desta villa en my sepultura, en la puerta chica, junto a la pila del agua bendita.

-Yten mando quel día de my enterramyento... me digan tres posas e me aconpañen todos los clérigos de la Yglesya, e con su capa, e con la Cofradía de señor San Sevastian e señora Santana, de las quales yo soy cofrade.

...

-Yten mando a la obra de la Yglesia desta villa medio real; e a señora Santana otro medio; e a señor San Sevastian otro medio real.

...

-Yten digo [que devo] **al sastre coxo**, tres quartas de lurel y una carapuça en dos reales. Mando que se lo paguen.

...

-Yten digo que yo tengo hecho çierto axuar para my nyeta Marya, hija de Anton Martyn, que son nueve varas de lino para unas sávanas e dos mesas de manteles...

...

-Yten digo que si de mys bienes perteneçieren algunos a mys nyetos, hijos de Anton Martyn, que no le den ny entreguen a él bienes nengunos, por ser como es onbre perdido; syno que los pongan en tutor para mys nyetos.¹⁶

-Yten digo que devo a la de Sevilla, my conpañera de la limosna de las ánymas, devo quatro reales que tomé. Mando que se los den y paguen.

-Yten digo que me deve **Antona Ruyz, panadera**, media fanega de trigo que le presté antano...

-Yten mando a my nyeta Marya, hija de Anton Martyn, un sayuelo negro... E las dichas mandas que yo mando a la dicha my nyeta le doy para en pago de su serviçio que me a servido; e mando que mys hijos la tengan hasta que la casen e no la desamparen.

...

...dexo por mys albaçeas e testamentaryos a my ermano Hernan Lopes de Frexenal e a Bartolome Hernandez, my hijo... dexo por mys legítimos erederos a mys nyetos, hijos de Francisca Hernandez, my hija ya difunta, e Alonso Hernandez de Frexenal e a Juan Garcia e Bartolome Hernandez, mys hijos e **hijos de Andres Hernandez de Frexenal, my marydo, ya difunto...**

En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, rogué Alonso Hernandez Casado, vecino desta villa, firmase por my, ques fecha e otorgada en la villa de Yllora, [29/03] del naçimiyento del señor de [1547] años. Testigos que fueron presentes, el dicho Alonso Hernandez Casado e Toryvio Sanches e Pero Hernandez Casado, vecinos desta villa de Yllora.

Por tº Aºl Hrrs / Casado Pasó ante my Dgº de la Peña / escvº pu^{co}

¹⁶ En el año 1532, debido a las deudas, “se fue e absentó desta villa con su muger e hijos”, Anton Martyn, según declaraba el vicario de la Iglesia de Íllora Pedro de Barrientos. Se trata del mismo Anton Martyn del que decía Mari Alonso que no le diesen los bienes que dejaba para sus nietos, hijos del citado Anton, “por ser como es onbre perdido”.

(Ver “Autos Judiciales y Ordenanzas”, 13/10/1532.- 1967-69 y 1969-78 y 15/10/1532.- 1998)

15/05/1547 P. (CV)

“En la villa de Yllora [15/05/1547] años, se obligó Pedro Angulo, vecino desta villa, de dar a Geronimo Sanchez, obrero de la Yglesia desta villa, daquí al día de Pasqua Despíritu Santo, toda la cal de una calera que dicho Pedro Angulo tiene empeçada aher en el Çerro de la Horca. Puesta en la dicha calera a tres reales el cahíz colmado; e que la trayga la Yglesia a su costa a esta villa...”

16/09/1547. (Índice, 5814-17)

“Atamose de çerrar el arco de la Capilla nueva, el questá ençima del retablo y el Altar. Sávido, diez y seyes días del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y siete años. Y se rrepicaron las canpanas quando se çerraba. Y el maeso que lo çerró y lo hizo se llama Juan Dalçaga, vizcayno. Siendo presentes por testigos el vicario Pedro de Barrientos, y Hernan Martyn de Torralba, y Hernan Lopez, cura, y Alonso Ramos, y Albaro de Luz, vecino del Alhanbra, y Hernan Sanches de Ribera, vecino de Granada, y yo Xpoval de la Peña, y Pedro de la Peña [deteriorado]”

17

¹⁷ Se trata del arco adosado a la pared del fondo de la Capilla Mayor.



31/01/1548 P. (XXIII, 4978)

*“En la villa de Yllora... último día del mes de henero de [1548] años, en presençia de my el escryvano público e testigos... fueron conçertados... de la una parte **Geronymo Sanchez, sancristán e obrero de la Yglesya desta villa, e de la otra parte Gonzalo Ruyz de Baeça, cantero, estante en esta villa, en esta manera:***

*-Quel dicho Gonzalo Ruyz de Baeça ses obligado de sacar e dar, para la obra de la Yglesia desta villa, **[40] pieças** que tengan tres pies e medio de largo, de dos pies e medio de ancho, **de la cantera de Çuhayra**, a preçio de tres reales e medio cada pieça.*

*-Yten a de sacar **[20] pieças** en la dicha cantera, que tengan tres pies de largo e dos pies e medio de ancho, a preçio de tres reales cada pieça.*

*-Yten **[24] pieças** de la dicha cantera, que tengan tres pies en quadrado, a preçio de tres reales cada pieça.*

*-Yten **[24] pieças** de la mysama cantera, que tengan dos pies en quadrado a preçio de dos reales cada pieça.*

*-Yten **[50] varas de formaletes** ¹⁸ de la mysama cantera, **conforme con el contramolde que se dará por el maeso para ello;** a razón de real y medio cada vara, e las varas toledanas.*

*-Yten **[1.500] varas de piedra de la dura prieta**, a **[38] maravedís** cada vara, e **con cada vara destas una carretada de ripio.***

*Todo lo que a de dar puesto en cargadero. E que le vayan dando dineros como fuere trabajando; e dánsele luego tres ducados para escopetar la cantera; estos no más de para el escopetar de la cantera; e çinco ducados para en quenta e parte de pago de la dicha piedra, e lo demás como fuere haciendo la dicha obra. E que la Yglesia le dé la cantera desenbargada, e la de Çuhayra, da do se a sacado la otra piedra para la dicha Yglesia... **E que dé la piedra de Çuhayra sacada daquy a Nuestra Señora Santa Marya del mes de agosto deste año, e la otra daquy al día de Todos Santos deste año...***

En testimonyo de lo qual... el dicho Geronymo Sanchez firmó su nonbre, e por el dicho Gonzalo Ruyz de Baeça no saber escribir, firmó un testigo... Testigos Juan Martyn Serrano, e Juan Rodrigues de Alvanches, e X^oval Rodrigues, herrero, vecinos de Yllora.

Geronimo / sanchez

Xpoval / R^odigez”

¹⁸

Formaletes.- Medio punto.

25/04/1548 P. (LXX, 5060)

“En Yllora, [25/04/1548] años, Myguel Hernandez, vecino desta villa, dio liçençia a Gines Martyn, estante en esta villa, para que en su nonbre pueda traer a la obra de la Yglesia desta villa, [600] carretadas de piedra de la quel está obligado; e al precio quel la tiene, e con sus condiciones quel la tiene de la Yglesia. E que la trayga quando se le pida, so pena que la puedan traer a su costa.

Y el dicho Gines Martyn se obligó de dar trayda las dichas [600] carretadas de piedra, como dicho es, para la dicha obra... E porque no saben escrevir firmo un testigo...

Por testigo P^o Hrrrez / casado”

19

10/05/1548 P. (LXXVII, 5102)

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Catalina Martyn, bibda... de Juan de Castilla, vecina que soy desta villa de Yllora... estando enferma en el cuerpo e sana en la voluntad... hago e ordeno este my testamento en la forma e manera syguiente:

[...]

- Yten mando... que my cuerpo sea sepultado en la Yglesya Mayor desta villa, en la sepoltura de mys padres.

[...]

- Yten mando a la obra de la Yglesia desta villa un real; e a señora Santana desta villa otro real; e a señor San Sevastian otro real.

- Yten mando que a mi enterramyento me aconpañe la çera del Santo Sacramento, e que se le dé de limosna lo que les pareçiere a los priostres della que sea justo de se pagar.

[...]”

¹⁹ Fueron varios los contratos y trasposos de obligación que se sucedieron durante el año 1548 y comienzos de 1549, para traer la piedra blanca de la cantera de Zujaira, para la construcción de la Capilla Mayor de la Iglesia. La razón podría estar en las dificultades del terreno por el que se trasportaban cargas muy pesadas, mediante carretas construidas principalmente de madera y tiradas por bueyes.

18/06/1548 P. (XCVII, 5157)

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Anton de Molina, vecino que soy desta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad... hago e hordeno este mi testamento en la forma... syguiente:

Yten mando... que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesya Mayor desta villa, en my sepoltura...

[...]

- Yten mando que den de limosna a la Cofradía del Santo Sacramento desta villa dos reales.

- Yten mando de limosna para la obra de la Yglesia desta villa, tres reales; e a señor San Sevastian tres reales; e a señora Santana quatro reales.

- Yten mando para rredención de cativos un rreal, e a las obras pías a cada una quatro maravedís.

- Yten mando a la señora de Guadalupe un rreal; e que por quanto yo soy cofrade e pago a Nuestra Señora de Guadalupe çiertos maravedís por las ánimas de mys defuntos, según pareçera por el padrón de la Cofradía de lo que yo pago cada un año por San Myguel, mando que perpetuamente, para syempre jamás, se pague a la dicha Cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe todos los maravedís que yo pago, quedarán en el padrón. E dexo para pagar esta limosna, una haça que yo tengo en el Tejar, ques la del fresno, linde con Rodrigo Alonso... y el camyno... E dexo por patrón della a my hijo Anton de Molina, que la aya e tenga con que pague a la dicha Cofradía, e diga por my ányma, cada un año, perpetuamente, en el día que yo falleçiere, cada un año aquél día, diga una mysa cantada por my ányma... E que en fin de sus días venga a sus hijos si los oviere, e sino al paryente más propinco myo, para que la tuviere la dicha haça i cumpla lo sobre dicho.

- Yten digo que devo a la Cofradía de señor San Sevastian quatro reales. Mando que se los paguen.

[...]

- Yten digo que yo fuy casado con Marina Lopez, hija de Alonso Lopes Navarro, ya defunto...

- Yten digo que yo casé segunda vez con Marya de Ayllon, my muger...

[...]

En testimonyo de lo qual... firmé my nombre... en la villa de Yllora, [18/06/] del nascimyento del señor de [1548] años...

anton de / molyna

Pasó ante my / Dgº de la peña / scrvº pu^{co}”

30/07/1548 P. (CI, 5187)

*“En el nonbre de Dos amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Vastian **Hernandes** [marido de Ufemia Lopes] vecino que soy desta Villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo... hordeno este my testamento en la forma syguiente:*

[...]

- Yten mando... que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa, en la sepultura de mys padres...

[...]

- Yten mando para la obra de la Yglesya Mayor desta villa medio real, e a señora Santana otro medio; e a señor San Sevastian otro medio real.

[...]

Por testigo anton de / molyna

Pasó ante my Dg^o de la peña / scrivano pu^{co}”

02/09/1548 P. (CXXV, 5212)

*“En la villa de Yllora... [02/09/1548] años, en presençia de my el escryvano e testigos... pareçieron **Juan Hortiz e Diego Peres**, vecinos desta villa... e dixeron que ellos se obligavan e obligaron de hacer una calera de cal para la obra de la Yglesia desta villa... e dalla puesta junto a la Yglesya desta villa, a tres reales e medio el cahíz colmado; e rresçiban luego en señal e pago seys ducados, e lo demás acabada de entregar la cal... E Juan Hortis, clérygo, quedó de pagarles luego de resto de lo que montare la dicha cal... e porque no saben escrevir firmo un testigo...*

Por testigo andres Gar^{am}”

07/12/1548 P. (CCX, 5395)

“Sepan quantos esta carta de traspaso vieren, cómo yo Pedro de Arze, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto yo, como fiador que soy de Hernan Martyn de Torralva, soy obligado a traer la piedra blanca de la cantera de Çuhayra para la obra de la Capilla de la Yglesia desta villa, a çierto preçio e con çiertas condiçiones... Y el dicho Hernan Martyn de Torralva se absentó e a my me an requerydo trayga la dha piedra.

Por tanto otorgo e conosco que traspaso la dicha piedra, así como yo la tengo, a vos Gines Martyn, estante en esta villa, por el preçio e condiçiones a que yo soy obligado...

Y es condiçión que si yo el dicho Pedro de Arze quysiere echar una carreta a la dicha piedra, siendo propia mya, lo pueda hacer al dicho preçio...

En testimonyo de lo qual... por no saber escribir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [07/12/1548] años...

Por tº Juº min

Brº sandhes / albaladejo”

16/12/1548 P. (CCXVI, 5405)

“En la villa de Yllora [...16/12/1548] años, en presençia de my el escrivano público e testigos... fueron conçertados... de una parte Geronimo Sanchez, sancristán e obrero de la Yglesia desta villa, por si y en nonbre de los curas e consiliarios de la Yglesia desta villa... E de la otra parte Pedro Hernandes Casado e Andres Hernandes... vecinos desta villa; en esta manera:

Que los dichos Pedro Hernandes Casado e Andres Hernandes se obligan a traer la piedra de la cantera de Çuhayra, la blanca, para la obra de la Yglesya desta villa, para hasta que se acabe de hacer la Capilla questá començada, toda la que fuere menester, a preçio de quarenta maravedís cada vara, e la vara toledana. Puesta e metida en la Plaça desta villa al pie de la obra, toda a su costa. E que la Yglesia dé carril adobado e desenbargado para la traer. E que les vaya dando dineros como fueren trayendo... Testigos Martyn Sanchez, pedrero...

Pº Hrrrez / casado

Diº Lopez

Geronymo / Sanchez

Pasó ante my Dgº de la peña / scrivano puº”

06/01/1549 P. (X, 4400)

“En la villa de Yllora... [06/01/1549] años, en presencia de mi el escrivano público e testigos... fueron concertados... de la una parte Geronimo Sanches, obrero de la Yglesya desta villa, e de la otra parte Juan Royz del Olmo el viejo, en esta manera:

Quel dicho Juan Royz del Olmo se obliga a hazer dos caleras de cal para la obra de la Yglesia desta villa, lo que en las dichas caleras ubiere, y a de dar puesta la dicha cal al pie de la obra de la dicha Yglesia, a su costa, a tres reales y medio el cahíz de la dicha cal... Y el dicho Geronimo Sanches le da luego, para comencar a hazer la dicha cal, seyes ducados y tres hanegas de trigo, y que le vayan dando dinero como fuere haziendo la dicha cal...

Y el dicho Geronimo Sanches firmó su nonbre, y por el dicho Juan Ruyz no saver escrevir firmó un testigo

Jeronimo / Sanchez

Soy tº Xpoval de la peña”

13/01/1549 P. (X b, 4404)

“En la villa de Yllora... [13/01/1549] años, por mi el escrivano público e testigos... fueron concertados, e conbenidos e yqualados, de la una parte Gironimo Sanches, obrero de la Yglesia desta villa, e de la otra parte Gulian del Pozo, vecino desta villa, en esta manera:

Quel dicho Gulian del Pozo se obliga a traer mill cargas de arena para la obra de la Yglesia desta villa; las quinientas çernidas a preçio de quatro maravedís la carga, y las quinientas por çerner a preçio de tres maravedís la carga, de la arena de Xpoval de Alguazil; y del arenal de la Cabreriza a çinco maravedís la çernida y a quatro maravedís la por çerner. Y que la enpieçe a traer luego, y que no alçe mano della hasta la aver conplido...

Y lo firmaron de sus nonbres...

Jeronimo / Sanchez

Julian del Pozo”

21/04/1549 P. (LIX, 4464)

*“Sepan quantos esta carta e traspaso vieren, cómo yo **Jines Martyn**, estante en esta villa de Yllora... otorgo e conozco que **traspaso a vos Pedro Hernandes Casado**, como preñcipal, e a vos Martyn Garcia... vecinos desta villa, que soyes presentes... **el traer la piedra blanca de Çuhayra para la obra de la Capilla desta villa. La qual yo estoy obligado a traer a preçio de quarenta maravedís la bara, según e de la manera questava obligado Hernan Martyn Torralba, vecino desta villa.***

La qual traspaso a vos, el dicho Pedro Hernandes Casado y Martyn Garçia, vuestro fiador... e vos doy poder conplido para que, en mi nombre e como yo mismo, podays traer la dicha piedra...

E nos los dichos Pedro Hernandes Casado, como preñcipal, y Martyn Garcia, como su fiador... nos obligamos de traer toda la piedra que fuere menester para la obra de la Capilla desta villa, al dicho preçio de quarenta maravedís por bara...

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Pedro Hernandes firmé mi nonbre, e por mi el dicho Martyn Garcia y Gines Martyn, no saber escrevir, firmó un testigo... En la dicha villa de Yllora, a [21/04/1549] años. Testigos Xpoval de la Peña, e Loys de Bielma, y Pedro de Torres, vecinos desta villa.

Pº hrres / casado

soy tº xpoval de la pª”

17/06/1549 P. (LVI, 4448)

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Juan Dalçaga, cantero, vizcayno, estante en esta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano en la boluntad... creyendo, como verdaderamente creo, todo lo que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma... hago y hordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:

...

-Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente bida, que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa en una sepultura della...

...

*-Yten mando para la obra de la Yglesia desta villa un ducado de limosna.
-Yten mando un ducado de limosna a señora Santana desta villa.*

-Yten mando para redinçión de catibos seys reales –

...

-Yten digo que debo de alquile de la casa donde bibo lo que jurare su dueño en su conçeñcia que le debo.

-Yten digo que tengo reçevido de Juan Ortiz, clérigo, quarenta y dos reales, sin que tenga dél ni libramiento ni conoçimiento.

-Yten digo que debo a Sebastian treynta y un real.

-Yten digo que debo Gonzalo Royz, cantero, doze reales y medio.

-Yten digo que debo a Pedro quinze días de trabaxo a razón de catorze reales por mes, y tiene reçevido çinco reales.

-Yten digo que debo a la Cabrera seyes reales.

-Yten digo que me debe Gironimo Sanches, seyes reales y medio.

-Yten digo que me debe el bicario dos fanegas de trigo.

-Yten digo que me debe San Juan dos ducados y medio y más seys arrovas de bino a dos reales y medio.

Yten digo que me debe Martyn dos reales y medio –

-Yten digo que me debe Francisco Sanches de Castilla seyes reales.

-Yten digo que me debe Escalante, mayordomo de la Yglesia de Carcabuey, dozientos y çinquenta ducados; los recados de los quales tienen y saben Martyn de Bolibar y su hermano.

-Yten digo que me debe Miguel de Bolibar, mi primo, treze ducados menos un real.

-Yten digo que me debe Aransolo ducado y medio.

-Yten digo que me debe Juan Hortiz, cantero, dos ducados.

-Yten digo que me debe Juanes Maguri siete ducados.

-Yten digo que me debe Yñigo de Badaña diez reales y una palanca de hierro, la qual dicha palanca den a Miguel de Bolibar.

-Yten digo que me debe Lorian Garcia seyes reales.

-Yten digo que yo soy a cargo a una çierta persona la qual conoçe Martyn de Bolibar y su hermano. Mando que le den veynte ducados u lo que a ellos les pareçiere.

-Yten digo que debo a Santos dos reales.

-Yten digo que me debe Hernan Martyn de Torralba y su muger siete fanegas de trigo.

-Yten digo que me debe Vastian Lopez una arroba de bino.

-Yten digo que no me acuerdo deber cosa alguna ni que me deben; mas si alguna persona biniere hasta çien maravedís jurado, y dende arriba problando, mando que se lo paguen de mis bienes.

-Yten digo que todo lo que Martyn de Bolibar y Miguel de Bolibar mandaren que se haga por mi ánima y por el ánima de mis padres, que se haga lo quellos mandaren.

-Y para conplir y pagar este mi testamento y lo en él contenido, dexo por mis **albaçeas y testamentarios a Martyn de Bolibar y a Miguel de Bolibar su hermano...** Y conplido y pagado este mi testamento, en el remaniente que fincare de mis bienes, ansí muebles como rayzes, abçiones, maravedís, dexo por mi universal heredera a **Domeca, mi ermana...**

En testimonio de lo qual... porque al presente tengo quitada la bista de los ojos y no veo a firmar, ruego a Xpoval de la Peña que lo firme por mi. Fecho en Yllora, diez y siete días del mes de junio de [1549] años. Testigos Xpoval de la Peña e Juan Hortiz, clérigo, y Gonzalo Royz, cantero, y Juan de los Santos, vecinos desta villa.

Soy t^o Xpoval de la P^a

²⁰ Entre los datos de mayor interés en cuanto a la intervención de Juan de Alzaga en las obras de la Iglesia de Íllora, está el cierre del arco posterior de la Capilla Mayor “*questá ençima del retablo y el altar*”. El citado cierre se produjo el sábado 16 de septiembre de 1547.

Juan de Alzaga debió realizar importantes trabajos en la Iglesia de Carcabuey (Córdoba), a juzgar por la importante suma que le debía el mayordomo de dicha Iglesia, 250 ducados.

En el testamentos se citan a otros de los canteros y profesionales que trabajaban en las obras, como Yñigo de Badaña (o Vydaña), que a principios de 1547 sacara las piedras del “*arco del Altar Mayor*” de la Iglesia de Íllora, y que, según el profesor Gómez-Moreno Calera en su obra citada, en 1552 sacaría piedra para las obras de la Iglesia de Moclín.

16/09/1549 P. (CCLXXXIII, 4902)

*“En la villa de Yllora, [16/09/1549] años, presente yo el escryvano e los testigos... paresçieron, de la una parte Juan Ortiz, cura de la Yglesia desta villa, e de la otra **Myguel Sanchez el vizcayno**; e fueron conçertados en esta manera:*

*Que el dicho Myguel Sanchez a de sacar, **de la cantera de Las Navas**, la piedra siguyente:*

- Primeramente [35] bolsores. ²¹
- Más [110] varas de cruzeros.
- Más nueve claves. ²²
- Más ocho conbadas.
- Más ocho desgarros desbastados.

Los conbados ternán de largo çinco pies, antes más que menos, e dos pies e medio de ancho, e de galga un pie e un quarto; e los desgarros dos pies e medio de quadrado, antes más que menos, e pie e medio de galga.

Más ocho pieças para las claves que tengan en quadrado dos pies y medio, e de galga dos pies; de la clave mayor tres pies en quadrado, e pie e medio de alto.

Todo desbastado como dicho es, y que toda la piedra sea sana y sin gavarro, e la que no fuere así que no se le reciba en quenta.

E si se traxere, que el dicho Myguel Sanchez sea obligado a pagar la trayda.

Por toda la qual dicha piedra se le a de dar e pagar al dicho Myguel Sanchez el vizcayno, en esta manera: Cada vara de cruzeros a [45] maravedís; e las claves e desgarros y conbados a tres reales cada pieça; e los bolsores del Arco Toral a tres reales cada uno.

*La qual dicha paga se le a de pagar en esta manera: **Que no se le a de dar maravedís ningunos hasta tener sacada la mytad de la dicha piedra**; e acabada de sacar la dicha mytad de piedra, dende allí en adelante, como fuere sacando le vayan pagando, e acabada de sacar se le acabe luego de pagar todo lo que sumare e montare la dicha piedra, a los preçios suso dichos.*

E que toda la dicha piedra sea desbastada y contramoldeada conforme a la dicha traça.

*E desta manera el dicho Myguel Sanchez el vizcayno se obligó de dar e sacar toda la dicha piedra **desde oy, día de la fecha desta, hasta el Día de Todos los Santos...** E el dicho Juan Ortiz, cura, como obrero ques de la dicha Yglesia, se obligó, en nombre de la dicha Yglesia, de dar e pagar al dicho Myguel Sanchez el vizcayno... todos los maravedís que sumare y montare toda la dicha piedra...*

²¹ Bolsores.- Dovelas. Piedra labrada en figura de cuña, para formar arcos o bóvedas.

²² Clave.- Piedra con que se cierra el arco o bóveda.

E el dicho Juan Ortiz lo firmó de su nombre e por el dicho Myguel Sanchez vizcayno firmó un testigo. Que fueron testigos presentes a lo suso dicho, Geronimo Sanchez, e Gonzalo de Gadea, e Andres Martyn de la Peña, vecinos desta dicha villa.

por tº Jeronimo / Sanchez Juº ortiz / Cura ante mi Juº vazquez escrivano”

23

29/10/1549 P. (4858)

*“En la villa de Yllora, a [29/10/1549] años, fueron conçertados de la una parte Diego Delgado, e de la otra el reverendo Juan Ortiz, cura de la Yglesya de Yllora, como obrero ques de la dicha Yglesya, en quel dicho **Diego Delgado se obligó a traer de Las Navas, toda la piedra que fuere menester para la obra de la Capilla e Torre que se haze en la dicha Yglesya desta villa**, este presente año de la fecha desta y el venidero de [550] años, hasta ser acabado e no más; por preçio de dos reales cada vara toledana de la dicha piedra. E desta manera se obligó de traella a su costa a la dicha Yglesya... so pena que sy faltare e no la truxere algùn día, que el dicho obrero pueda tomar otra persona que la trayga, e por lo que costare le pueda executar...*

*E para lo mejor cumplir ambos... **obligaron sus bienes... el dicho Juan Ortiz sus bienes espirituales e temporales, e el dicho Diego Delgado ypotecó, por especial ypoteca, para la seguridad deste contrato, quatro bueyes que tiene con dos carretas, los quales se obligó de no vender... hasta ser cumplido el tiempo deste contrato, so pena que la venta sea nynguna, e luego los padays executar por lo que le costare la persona que tomare en los dichos bueyes, aunquestén en poder de tercero...***

E lo firmaron de sus nombres siendo testigos Torivio Sanchez e Miguel Rodrigues, alcaldes desta villa, e Pasqual Rodrigues e Juan Gonzales, vecinos de Yllora.

Juº ortiz dyº del / gado antemy Juº Vazquez escrivano”

23

Entre septiembre de 1549 y septiembre de 1550, se construyó el Arco Toral.

Miércoles, 10/09/1550 P. (4634)

“Acabose de çerrar el arco de piedra blanca questá en la Capilla de la Yglesia, a la entrada de la Capilla como bamos de la puerta de la Yglesia a la Capilla del Altar Mayor. Acabose de çerrar miércoles en la tarde, diez días del mes de setiembre de I U DL años, estando presentes al çerrar, el mase Martyn de Bolibar y Pedro de Barrentos, bicario. De lo qual doy fe yo el escrivano.

xpobal de la peña, escrivano”

24



24

Se trata de la terminación del Arco Toral.

25/05/1550 P. (CV, 4255)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Bartolome Sanches Sebillano, vecino que soy desta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo e sano en la boluntad... creyendo como berdaderamente creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma... hago y hordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:*

[...]

*- Yten mando... **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa en mi sepoltura -***

[...]

- Yen mando a las obras pías e mandas de la Yglesia desta villa, a cada una dos marabedís.

*- Yten mando a la obra de señor San Marcos desta villa dos ducados para ayuda a su obra; y a señora Santana desta billa un rreal; y a señor San Sebastian otro real; y **a la obra de la Yglesia desta billa otro rreal.***

...dexo por mis unibersales herederos a mis hijos Ynes Garcia, muger de Juan Martin Palomino, e a Beatris Alonso, muger de Francisco Garcia, e a Juana Hernandez, muger de Miguel Hernandez, y a Hernando Garcia, y Alonso Hernandez, y a Catalina Sanchez, mis hijos e hijos de Mari Sanches, mi muger...

En testimonyo de lo qual... porque no se escribir, firmó a mi rruego un testigo... En la billa de Yllora, [25/05], a las diez de la noche poco más o menos, de [1550] años...

por tº Pº Hrres / casado antemy xpoval de la pª / escrivano pu^{co}”

09/06/1550 P. (CXLIII, 4326)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Mari Monte, muger que soy de Rodrigo de Luçena**, vecinos desta billa de Yllora... estando enferma del cuerpo... hordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:*

...

*-Yten mando... **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta billa, en mi sepoltura...***

*- Y que me entierren con el ábito de señor San Francisco, y **den de limosna tres libras de çera a señor San Francisco.***

...

*-Yten mando a la obra de la Yglesia desta villa **un rreal**; y a señora Santana medio real; y a señor San Sebastian desta villa otro medio real; y a señor San Marcos un real; desta villa.*

...”

30/01/1551 P. (XXIII, 3884)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Alonso de Perea, natural de Valdealiso, en tierra de León, estante en esta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad... creyendo como verdaderamente creo en todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma... hago y ordeno este my testamento en la forma e manera syguiente:*

[...]

*- Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa en una sepultura della, e se pague por ella de limosna lo ques costunbre de se pagar.***

[...]

*- Yten mando para la obra de la Yglesia desta villa **dos reales**; e a señora Santana, e señor San Sevastian, e señor San Marcos, desta villa, para su obra, a cada un real.*

[...]

Yten me deve Bernabel Hacome, vecino de Bisnar, ocho ducados e medio de un novillo qué vendió myo en el dicho preçio.

*Yten digo que me deve de my soldada Bernabel Hacome e sus compañeros, dende la fin del mes de agosto pasado de [550] hasta mediado el mes de henero deste año de [551] años, que son quatro meses e medio a treze reales por cada mes. Mando que los cobren de ellos, e tengo rreçebido dello una camysa, e unos calçones de frisa, e **un capote morisco.***

Yten digo que en el hato de los dichos mys amos ay tres rreses cabras henbras, e la una mocha e las dos cornudas; e un macho cojudo...

[...]

*Yten digo que tengo casa de Gaspar Rodrigues **un capote morisco**, e una capa que tenya enpeñada por seys reales, que la desenpeño.*

Dexo por mis albaças... a Pasqual Rodrigues e Juan Hortis, clérigo... a los quales encomyendo my ánima, que cada como ellos lo hizieren con ella depare Dios quyen por las suyas haga...

En testimonyo de lo qual... porque no se escribir, firmó a my rruego Antonio Hernandez, sancristán desta villa...

Por testigo antº / herz”

12/06/1551 P. (CX, 3950)

“Yn Dey nomyne amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Francisco Ximenez (marido de Ana Ramos), vecino que soy desta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo... hago y ordeno este my testamento en la forma e manera siguiente:

[...]

Yten mando que si la voluntad de Dios de me llevar desta presente vida, que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa, en una sepultura della...

[...]

-Yten mando que digan a señora Santa Catalina tres mysas rezadas.

-Yten mando que digan en señora Santana desta villa dos mysas rezadas.

- Yten mando para la obra de la Yglesia Mayor desta villa dos reales; e a señora Santana desta villa dos reales; e señor San Sevastian dos reales; e para la obra de señor San Marcos desta villa mando que se venda una vallestá mya e se dé la moneda para su obra.

- Yten mando para rredinçión de cautivos quatro reales, e a las obras pías e demandas de la Yglesia desta villa, a cada una dos maravedís.

[...]

- Yten mando que echen en el çepo de la Yglesia desta villa treynta reales, por descargo de my conçencia de algunos cargos que yo tengo.

[...]

En testimonyo de lo qual... porque no se escribir, rrogué a Salvador Martyn de la O que firme por my... Yllora, doze días del mes de junyo, del nasçimyento del señor de [1551] años...

Salvador / myn

Pasó ante my / dgº de la peña / scrivano pu^{co}”

17/08/1553 P. (CCCCLXXIII, 3182)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Lazaro, cantero, vezino que soy desta villa de Yllora... otorgo e conozco que devo e me obligo de dar e pagar a vos Juan Ruiz de los Santos, vezino desta villa... quarenta reales, los quales vos devo e son por razón de una porra de hierro y dos picos y quatro cuñas y siete libras y media de cuñas de hierro, que de vos compré en el dicho preçio...***

Los quales dichos quarenta reales vos tengo de pagar en esta manera: Los veynte reales para el día de señor San Myguel que verná deste año de la fecha desta carta, y los otros veynte reales restantes para el día de Pasqua de Navidad deste dicho año...

En testimonyo de lo qual, otorgué esta carta antel escrivano público e testigos de yuso escriptos, en cuyo registro de la qual, porque no sé escrevir, firmó un testigo. Fecha en la villa de Yllora, a [17/08/1553] años. Testigos Juan Gallego e Pedro Angulo e Gabriel Alvarez, vecinos desta villa.

Por tº Gabriel / Alvarez

Xval de la Pª scrvº

25

²⁵ Aunque en el documento no se mencionan las obras de la Iglesia, es evidente que eran dichas obras las que demandaban gran cantidad de piedra tallada, herramientas y mano de obra especializada.

28/08/1553 P. (CCXIII, 2995)

*“En la villa de Yllora... (28/08/1553) años, en presencia de mi el escrivano público e testigos... pareçieron presentes, de la una parte **Anton de Molina, mayordomo de la Yglesia desta billa, e de la otra parte Juan Rodrigues de Baena, vecino desta billa, e se conçertaron... en esta manera:***

*Quel dicho Juan Rodrigues se obliga que dende oy dicho día hasta en fin del mes de setiembre que berná deste dicho año, **dará hecha una calera de cal para la Yglesia desta billa, de sesenta cahizes de cal, puesta al pie de la obra desta Yglesia, por precio de quatro reales e medio cada cahíz colmado. Pagados... diez ducados que rrecibe luego en señal, y los demás marabedís que montare la dicha cal, acaba de traer al pie de la obra se le acabe de pagar...***

Y el dicho Anton de Molina firmó su nombre, e por el dicho Juan Rodrigues no saber escrebir, firmó a su rruego un testigo... Testigos Juan Ortiz, clérigo, e Pasqual Rodrigues, e Rodrigo Alonso...

anton de / molina Por tº Rº Aºl @antemy Xval de la pª escrvnº pu^{co}”

01/10/1553 P. (CCLXXVII, 3015)

*“En la villa de Yllora... (01/10/1553) años, en presençia de mi el escrivano público e testigos... pareçieron presentes, Juan Ortiz, clérigo obrero de la Yglesia desta villa y en nombre della, e de la otra parte **Gonçalo Ruyz, cantero, vecino desta villa.** E se conçertaron... en esta manera:*

*Quel dicho **Gonçalo Ruyz se obliga de sacar, en la cantera del Albercon Alto desta villa, seteçientas baras de piedra toba, que sea contentamiento del maestro de la obra, que an de ser sillares y esquinas y perpiaños,** ²⁶ **puestas a su costa al pie de la obra desta Yglesia, por preçio de quarenta marabedís cada bara, que sea labrada a rregla y escuadra. Pagados los marabedís que montare la dicha piedra como fuere trayendo le bayan pagando... Y la a dar sacada... daquí al día de Año Nuevo que berná del año de [1554] años, y puesta al pie de la obra...***

*Y ansí mismo se obligó, so la dicha pena, que **sacará en la cantera de Las Nabas, térmyno de Montefrío, [36] pieças de piedra blanca, de buen grano, para los pies de (dr's) de las bentanas de la obra.** Y las medias de las dichas pieças que tengan de lecho dos pies e medio, y la otra mitad a dos pies; puestas en la dicha cantera, a cargadero, por preçio de dos reales e medio cada piedra, una con otra, pagados como fueren trayendo la dicha piedra le bayan pagando...*

*Y otro si se obligó, so la dicha pena, de **sacar en la dicha cantera de Las Nabas, [21] bolsor para las bentanas de las canpanas,** por preçio de dos reales e medio cada pieça. Y an de ser conforme al contra molde y bayvel quéel agora tiene para ello, puesto en la dicha cantera a cargadero.*

*Y otro si se obligó, so la dicha pena, de **sacar en la dicha cantera veynte baras de tablamyento, que sean conforme al tablamyento que agora está labrado en la obra desta Yglesia,** por preçio de tres reales cada bara, puesta en la dicha cantera...*

*Y otro si se obligó de **sacar en la dicha cantera, una pieça de piedra blanca, que tenga çinco pies en largo, e dos pies e medio en ancho, y media bara en alto,** por preçio de medio ducado.*

Y lo a de dar sacado y hecho todo, al dicho preçio, daquí al dicho día de Año Nuevo...

Y el dicho Juan Ortiz firmó su nonbre, e por el dicho Gonzalo Ruyz no saber escrebir firmó un testigo...

Juº ortiz

Rº aºl

antemy xval de la pª scrivano pu^{co}”

²⁶ Perpiaño.- Piedra que atraviesa toda la pared.

12/10/1553 P. (CCLXXXX, 3029)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Francisco Lopez del Peñon**, vecino que soy desta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano en la boluntad... hago y hordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:*

[...]

- Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente bida, que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta billa en una sepultura della, de las que agora se dan bendidas; e se pague por ella lo questá mandado que se dé...

[...]

En testimonyo de lo qual... firmé mi nonbre... en la villa de Yllora, [12/10/1553] años...”

11/06/1554 P. (CCCXLIII, 2837)

*“Sepan quantos esta carta de obligaci3n vieren, cómo yo **Juan Ortiz, calero**, vecino que soy desta billa de Yllora... me obligo que dende oy... en quynze días primeros siguyentes, **haré e daré hecha una calera de cal que tenga treynta cahizes y no menos, y los daré puestos a my costa a la Yglesia desta villa... al pié de la obra de la Yglesia**, por preçio de a çinco reales el cahíz de la cal colmado; pagados luego seys ducados y el resto el día que los diere puestos, como dicho es, al pié de la dicha obra...*

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Fecha en la villa de Yllora a [11/06/1554] años...

Xval de la Peña scrv^o

Por t^o Fran^{co} de los Ryos”

14/10/1554 P. (CCX, 2760)

*“En la villa de Yllora, a [14/10/1554] años, en presençia del escrivano público e testigos de ynso escritos, pareçieron presentes **Gonçalo Ruyz, cantero, e Grigorio Martyn, mayordomo de la Yglesia desta villa** y en nombre della, y se combinieron e conçertaron en esta manera: Que el dicho Gonçalo Ruyz se obliga que daquí asta el mes de nobiembre que berná deste dho año, **dará sacadas, en la cantera del Albercon Alto desta billa, seteçientas baras de piedra toba, labrada a escoda y puestas en esquadría, a preçio de treynta marabedís cada bara puesta en la dicha cantera a cargadero; pagados luego beynte ducados e los demás el día de señor San Pedro que berná del año benidero de [|555] años... E porque no saben escrebir firmó un testigo...***

Por testigo P^o Hr^{es} / casado

Ante my Xval de la P^a escriv^o pu^{co}”

27

²⁷ No concreta el documento el destino de las 700 varas de piedra. En el mes de mayo de ese mismo año 1554, el mismo cantero se obligó a sacar 100 varas de piedra de la misma cantera del Albercón Alto para la Iglesia de Tocón.

13/05/1555 P. (LXXXV, 2302)

“Testamento de Bartolome Sanches.”

*“En el nombre de Dios, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Bartolome Sanches, vecino que soy desta villa de Yllora, molinero en los molinos del licenciado Pero Lopez de Puebla, del Consejo de su magestad**, estando enfermo del cuerpo... hago y ordeno este my testamento e última voluntad en la forma e manera siguyente:*

[...]

*- Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa en una sepultura della; y por la sepultura se pague de limosna lo que los señores beneficiados vieren que se suele pagar por una sepultura...** y aconpañe my cuerpo la Cofradía del Santísimo Sacramento, y me digan, hasta la Yglesia, dos posas.*

[...]

*- Yten mando **que digan a Nuestra Señora del Tocón ocho mysas**, y se paguen de mys bienes lo que se suele pagar.*

[...]

*- Yten mando **a la Yglesia Mayor desta villa ocho rreales para la obra que haze.***

[...]

-Yten mando que cobren de Peralvarez, estante en Alomartes, quatro reales por dos hanegas de cevada que le di; más doze reales y medio por dos fanegas de trigo que le di... más otros seys reales por una hanega de harina que le di...

*... cumplan e paguen este my testamento y todo lo en él contenydo, e conplido e pagado, del remanyente que dellos fincare, dexo y quyero y es **my voluntad que los dichos mys albaceas lo tomen y lo junten todo lo que yo tengo en esta tierra y lo vendan y el dinero que de ello se hiziere lo den en limosna para ayuda a casar alguna huérfana o huérfanas... a quien mys albaceas les pareçiere que será mejor dado**, porque para todo ello les doy poder... En testimonyo de lo qual... porque no se escrivir, a my ruego firmó un testigo... ”*

22/09/1555 P. (CCCLVIII, 2527)

*“En la villa de Yllora... a [22/09/1555] años, en presencia de my el escrivano y testigos... parecieron presentes, de la una parte **Juan Ortiz, cura de esta Yglesia**, y Pero Ruyz del Olmo y **Gregorio Martyn, mayordomo**, y Benyto Sanches, consiliarios de la Yglesia desta dicha villa; y de la otra parte **Gonçalo de Ysla, maeso de hazer campanas**, estante al presente en esta villa de Yllora. E se convinyeron e concertaron en esta manera:*

Quel dicho Goncalo de Ysla se obligó de hazer y dar hecha, oy en este dicho día, una campana de veynte e un quyntales de metal para la Yglesia desta dicha villa; buena y sana, puesta en toda perfición; y de la sobir y dar puesta en la torre de la Yglesia desta dicha villa con que le den todo lo necesario y se rrequyere para la sobir a la dicha torre; y de aseguralla y darla por buena y sana desde el día que se subiere hasta dos años primeros siguyentes; y que no se quebrará y ny avrá falta nynguna, e si alguna falta tuviere, e durante los dichos dos años se quebrare, qué se obligó de la tornar a hazer a su costa... Y la paga della se le a de pagar, por cada quyntal, conforme a como se paga en la Contaduría y lo mandare pagar el señor contador en las Villas de Granada, y por lo que ansí se determynare y el dicho Gonçalo de Ysla oviere de aver de su travajo y costa que en ella oviere puesto, queda desperar a esta dicha Yglesia hasta el día de señor Sant Myguel de setiembre primero que verná del año venydero de [556] años...

Y los dichos Juan Hortiz, y el dicho Gonzalo de Ysla, y Venyto Sanchez, lo firmaron de sus nombres...

<i>Juº hortiz</i>	<i>benito sanches</i>	<i>Gº de Ysla</i>	<i>aºl capilla</i>
	<i>Pasó ante my</i>	<i>Gº de Guete escryvano”</i>	

28

²⁸ En el año 1555 la torre de la Iglesia debía estar concluida, puesto que el 22 de septiembre de ese año se concertó con Gonzalo de Ysla, maeso de hacer campanas, la fundición de una campana de 21 quintales, comprometiéndose el citado maestro “*de la sobir y dar puesta en la torre de la Yglesia desta dicha villa con que le den todo lo necesario y se rrequiere para la sobir a la dicha torre y de aseguralla y darla por buena y sana*”.

Probablemente con destino a esta primera campana se compraron unos 150 kilogramos de metal y otros 150 Kg. de cobre, siendo el peso total de la campana unos 1000 kilogramos.

Gonzalo de Ysla, podría ser hermano de María de Ysla, mujer de Pedro de Pontones, que fue el maestro encargado de las obras de construcción de la Iglesia Parroquial, según documentos de los años 1562 y 63.

15/03/1556 P. (XLVI, 1882)

“Testamento de Juan Ortiz.”

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Juan Ortiz, clérigo, cura de la Yglesia desta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:*

...

*- Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente bida, **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa en una sepultura que al presente tengo señalada en la Capilla que hera Mayor, junto a la sancristía bieja, e quel día de mi enterramyento me entierren con el ábito de señor Santo Domingo...***

...

-Yten digo que yo tengo e poseo por propios bienes myos dos pares de casas ende unas de otras, que son en esta villa linde con la Plaça della y con el arroyo y el horno de Juan Nabarro e la calle real...

...”

17/09/1556 P. (CLXXXV, 1983)

“Poder de Juan Belez a Juan Garcia de Capilla, mayordomo desta Yglesia.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Juan Belez, canpanero, vecino de Granada, estante en esta billa de Yllora...** otorgo todo mi poder... a bos Juan Garcia de Capilla, mayordomo de la Yglesia desta billa, para que por mi y en mi nombre... podayes rreçebir... **de Gaspar Morel y de Juan de Maeda, vecinos de Granada, como albaçeas de Gonçalo de Ysla, difunto, e de sus bienes... doze ducados y medio que los suso dichos me deben por un conocimiento firmado de sus nombres... por rrazón que agora de presente me los abeyes dado e pagado en nombre de la Yglesia desta billa...questa Yglesia a mi me debe de la campana que hize en esta Yglesia...***

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo... en la villa de Yllora, a [17/09/1556], siendo testigos Pedro de Torralba e Juan de Moya, beneficiado, e Francisco de Hontanilla, vecinos de Yllora.

Por testigo Juan de / moya xpoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

12/12/1557 P. (1180)

“La Yglesia escritura qontra Francisco Mateos.”

*“En la villa de Yllora... a [12/12/1557] años, en presençia de mi el escrivano público e de los testigos... pareçió presente **Francisco Mateos, vecino desta billa, e dixo que por quanto él tenía e poseya unas casas en esta billa questaban adonde agora está fundada la Capilla Mayor e Torre de la Yglesia desta billa. Y quando él se fue desta billa, la Yglesia desta billa las tomó e derribó para el dicho hefecto de hazer y meter en la dicha Capilla y Torre, y rredimió e quitó çierto çenso que las dichas casas tenían.***

*Y la dicha Yglesia se a estado en esta posesión hasta agora quél començó e trató çierto pleyto ante su señoría rreberendísima el arçobispo de Granada sobre las dichas casas, diziendo **baler más quel çenso que sobre ellas estaban y que se le abía de pagar.***

Y bisto la dicha diferencia por su señoría y por el dotor Pedro Bazquez, su besitador e contador, en su nombre, mandó que se le diesen en rratificación de las dichas casas doze fanegas de trigo y se le pagasen de la Fábrica desta Yglesia, y que con ellas se diese por contento e pagado de qualquier derecho que a las dichas casas tubiese y le perteneciesen, y sobre ello otorgase escritura en forma.

*Y porque agora a él le han dado e pagado las dichas doze fanegas de trigo y las tiene en su poder, y se tasaron a treze reales la hanega, ques al preçio que agora bale de contado, por tanto, por esta presente carta, otorgó e conoçió... que se desestía e apartaba del dicho pleyto de las dichas casas y de qualquier título... **y otorgaba e otorgó carta de benta... a la dicha Yglesia de las dichas casas... Y lo firmó de su nombre...***

Fran^{co} mateos

antemi / Xpoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

29

²⁹ En el lugar que ocuparon la Capilla Mayor y la Torre de la nueva Iglesia se encontraban la herrería de la villa y las casas de Francisco Mateos.

08/02/1558 P. (L-LVII, 0724-0773)

“Hernan Lopez, clérigo, su testamento.”

*“En el nonbre de la Santísima Treynidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Hernan Lopez, clérigo, vecino que soy desta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo hechado en una cama y sano de la voluntad... creyendo como creo bien y fielmente en todo aquello que tiene y cree la santa madre de Roma... y tomando por my ynterçesora y abogada a la sacratísima Virgen Maria, nuestra señora, y a los bienaventurados San Pedro y San Pablo y a todos los santos y santas de la corte del çielo, hago e ordeno este my testamento e última voluntad en la forma e manera siguyente:*

...

... y mando que no me digan posa nynguna sino que busquen mys albaceas seys pobres del pueblo que lleven seys çirios ardiendo aconpañando my cuerpo y la santísima Vera Cruz, y les den a cada un real. Y declaro que soy cofrade de la Cofradía del Santísimo Sacramento e de las demás cofradías; mando que aconpañen my cuerpo y que por la cera que de las dichas cofradías se quemare den de limosna un ducado, y todo se pague de mys bienes. Y my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en una de las sepolturas questán en la Capilla Nueva, la questuviere más cerca de la Sacrestía, y por esto paguen [¿] ducados.

...”

30

³⁰ Una vez construida la Capilla Mayor se la comenzó a llamar “la capilla nueva”, mientras que al lugar de la Iglesia primitiva en donde anteriormente estaba situado el Altar Mayor, se la comenzó a llamar “la capilla mayor vieja”.

08/11/1558 P. (CCCL, 984)

“Antona Ruiz escriptura de su sepoltura.”

“En la villa de Yllora... a [08/11/1558] años, en presençia de mi el escrivano e de los testigos yuso escriptos, pareció el reberendo señor Antonio Hernandez, vicario e beneficiado de la Yglesia desta villa de Yllora, y dixo que por quanto **Francisco Sanchez de la Huerta, dyfunto**, que sea en Gloria, vecino que fue desta dicha villa, mandó Antona Ruyz, su muger, **una sepoltura ques en la Capilla de Santa Lifonso,**³¹ **tranze**, según que se qontiene en la cláusula de testamento que pasó ante my... Por virtud de la qual, dicha cláusula, la dicha Antona Ruyz pretendía tener y poseher la dicha sepoltura; y el dicho señor vicario le demandava el título quel dicho Francisco Sanchez tenya por donde poseya la dicha sepoltura. Y por no mostrallo no le quería admytir la dicha sepoltura syn que primero diese ynformaçión de cómo hera la dicha sepoltura del dicho Francisco Sanchez, ‘lo qual costa ser ansí’.³²

Y agora, por heuitar costas, están conçertados en esta manera: **Que una sepoltura que la dicha Antona Ruyz tiene en la dicha Yglesia desta villa, debaxo de la trebuna, se quede para la dicha Yglesia; y que la dicha Antona Ruyz aya y goze de la dicha sepoltura quel dicho Francisco Sanchez le dexó; ella y quien della oviere causa. Con tal condición que si en algún tiempo pareçiere otro mexor posehedor a la dicha sepoltura, que la dicha Antona Ruyz la dexe y se torne a tomar la suya.**

Por tanto, en la mexor manera que de derecho aya lugar, dixo que le dava e dio la dicha sepoltura a la dicha Antona Ruyz. Y la dicha Antona Ruyz, questava presente... ovo por bien esta escriptura...

Y para lo ansí cunplir e pagar e aver por firme, **obligaron sus** personas y bienes y **dieron** poder a las justicias de su magestad real para el cumplimyento de lo que dicho es...

Y el señor vicario lo firmó de su nombre, y por la dicha Antona Ruyz un testigo. Siendo testigos Pedro de Arroyo, y Rodrigo de Torres, y Francisco Cantador, vecinos desta villa.

La dicha Antona Ruyz obligó su persona e bienes, y no el dicho señor vicario.”

[SIN FIRMAS]

33

³¹ Espacio en blanco.

³² ‘...’ Texto entre líneas.

³³ En el trabajo que realicé sobre “Los Enterramientos”, figuran los diferentes nombres que tuvieron las distintas capillas de la Iglesia. A lo largo de los siglos a una misma capilla se la llamó con nombres diferentes en función de la imagen que albergó. Aunque en pocas ocasiones es posible identificar físicamente a qué capilla corresponde un nombre dado.

02/07/1558 P. (CCXXX, 920)

10/12/1558 P. (CCCLXXIII, 996)

“Catalina Hernandes, carta de su sepoltura.”

“En la villa de Yllora... a [02/07/1558] años, en presençia de my el escrivano... pareció el señor Antonio Hernandez, vicario de la Yglesia desta villa, e dixo que por quanto **Catalina Hernandez, biuda, muger que fue de Diego Hernandez, dyifunto... dio de limosna para ayuda a los gastos de la dicha Yglesia, quatro ducados, porque le diesen una sepoltura en la dicha Yglesia para ella y para los que della vinyeren; por tanto... en nombre de la dicha Yglesia, dixo que le dava e dio a la dicha Catalina Hernandes la dicha sepoltura, la qual es en la Capilla vieja, en el tercero tranze della, que alinda con sepoltura de Antonio Hernandez, sacristán, e con sepoltura de Gregorio Martyn... por la dicha limosna de los dichos quatro ducados, ques la limosna conforme al libro de la visita quel señor vesitador dexó en esta Yglesia; y que a de ser obligada de cada un año, por el Día de Todos Santos, a la cubrir y ofrendar de pan y vino e çera, como es costumbre en esta Yglesia...**

antonio frdez

antemy g^o de guete”

“En la villa de Yllora... a [10/12/1558] años, ante my el escrivano e testigos... pareció el señor Antonio Hernandez, vicario y beneficiado de la Yglesia desta villa, y dixo que por quanto **Mari Lopez, biuda, muger que fue de Anton Delgado... dio y pago de limosna, para ayuda a los gastos desta Yglesia, quatro ducados, porque le diesen una sepoltura en la Yglesia desta villa, para ella y para quyen della oviere causa... Por tanto... dixo que le dava e dio a la dicha Mari Hernandez la dicha sepoltura; la qual es en la Capilla Mayor vieja, en el terçero tranze della, que alinda por las tres partes la Yglesia, y por la cabeçada la sepoltura de Francisca Lopez... esto de los ladrillos abaxo, por el dicho preçio de los dichos quatro ducados, ques la limosna que se paga conforme al libro de la vesita quel señor vesitador dexó en esta Yglesia... E que a de ser obligada a ofrendar la dicha sepoltura cada un año, por el Día de Todos Santos, de pan y vino e cera, como es costumbre en esta Yglesia. Y que si pasaren dos años por el dicho Día de Todos Santos que no ofrendase la dicha sepoltura como dicho es, que pierda la dicha posición de la dicha sepoltura y la dicha Yglesia pueda hazer della a su voluntad...**

Testigos Juan de Moya, beneficiado, y Xpoval, acólito, e Juan de Medina, vecinos desta villa.

antonio / frdez

antemy g^o de guete scrivano”

34

³⁴ Antes de que estuviera construida la nueva Capilla Mayor, hizo las funciones otra capilla, aquí llamada “Capilla Mayor vieja”, situada junto a un recinto que hacía de Sacristía (Ver año 1556 (XLVI, 1882).

16/01/1559 P. (1199)

“La Yglesia, obligación qontra Gonzalo Ruyz y otros.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Gonzalo Ruyz, cantero**, como princypal deudor, e yo **Hernan Martyn, carretero**, y Alonso de Castro, como su fiador... vecinos desta billa de Yllora... otorgamos e conoçemos que **debemos... a la Yglesia desta villa o a su mayordomo** en su nombre... siete ducados de oro... por razón de **resto de beynte ducados que yo el dicho Gonzalo Ruyz debía a la Yglesia y tomé para sacar piedra para la obra della...***

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmo un testigo. Fecha en Yllora, a [16/01/1559] años...

Antemy christoval de la p^a/ scrivano pu^{co}

Por testigo Fran^{co} Paez”

35

³⁵ Los citados 20 ducados, fueron recibidos por Gonzalo Ruyz, cantero, en octubre del año 1554, para sacar piedra con destino a la última fase de la construcción de la Torre de la Iglesia, puesto que en 1555 se contrataba la fundición de la primera campana “*para la sobir y dar puesta en la torre de la Yglesia*”.

Tal vez no fuera necesaria la extracción de la toda la piedra concertada en principio para la conclusión de las obras de la Torre, y a ello (u a otra causa desconocida) se debiera la devolución de los siete ducados que menciona el documento.

Unos días después del acuerdo de devolución de los siete ducados por el cantero Gonzalo Ruyz, concretamente el 30 de enero de 1559 se contrataba con “*Pedro de Pontones, maestro de canterías vecino de Granada... la obra que queda por hazer en la Yglesia desta villa... por precio de a nueve rreales cada tapia.*” La construcción de la nueva nave del templo y la eliminación de la primitiva Iglesia de la Encarnación de Íllora, había comenzado.

30/01/1559 P. (XCV, 1314)

“La Yglesia escritura gontra Pedro de Pontones.”

*“En la villa de Yllora...[30/01/1559] años, en presençia de mi el escrivano público e testigos... pareçieron presentes **Juan de Maeda, maestro y adminystrador de las yglesias deste Arçobispado de Granada**, y Antonio Hernandez, bicario y beneficiado de la Yglesia desta billa, y Pedro Hernandez Casado y Grigoryo Martyn, estrebutores de la dicha Yglesia y en nonbre della, de la una parte; y de la otra **Pedro de Pontones, maestro de canterías vecino de Granada**. Y se conçertaron y conbinieron en esta manera:*

*Que los dichos Juan de Maheda y bicario y estrebutores, **dan al dicho Pedro de Pontones la obra que queda por hazer en la Yglesia desta villa...** por preçio de a nueve rreales cada tapia de manos, dándole al pie de la obra todos los materiales neçesarios. Con condiçión que **si la dicha Yglesia no se conçertare y no hallare ofiçiales que saquen la piedra** que fuere menester para la dicha obra, el dicho Pedro de Pontones sea obligado a la sacar y traer a su costa por preçio de beynte rreales cada tapia, de manera que si el dicho Pedro de Pontones hiziere y traxere y asentare la dicha piedra a su costa, se le a de dar y pagar por cada tapia a beynte y nueve rreales y no más, que se entiende **dándole la dicha Yglesia cal y arena y madera y clabazón para andamyos y tiros.***

*Yten condiçión que **la piedra labrada, que se entiende capillas y pilares y puertas y bentanas, todo lo que fuere labrado de piedra franca... a de ser a tasaçión...***

antonio / frdez

Ju° de maeda

P° de pon / tones

P° hrrs / casado

Antemy christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

-ooOoo-